

Manuel Asencio Cabeza, Secretario del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía,

Certifica

Que en la sesión extraordinaria del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía celebrada el 4 de marzo de 2022, el pleno acordó la aprobación de la propuesta de informe preceptivo, que se adjunta, sobre el proyecto de “Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía”, elaborado por el grupo de trabajo creado al objeto de redactar las propuestas de informes preceptivos previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firma el presente certificado en Sevilla, a 7 de marzo de 2022.



FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 1/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Propuesta de Informe preceptivo

Grupo de trabajo para la elaboración de propuestas de informes preceptivos previstos en el artículo 3 del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía (Borrador V. 18/01/2022)

24 de febrero de 2022

ANTECEDENTES:

El Pleno extraordinario del [Consejo de Servicios Sociales de Andalucía](#) celebrado el 5 de mayo de 2021 acordó la creación de un grupo de trabajo con la finalidad de hacer operativos los trabajos y agilizar las tareas de redacción de los informes preceptivos para su elevación al Pleno del Consejo. La metodología de trabajo consistirá en la remisión de los proyectos normativos o de planificación a todas las entidades integrantes del Consejo para la aportación por escrito de observaciones. Las observaciones serán remitidas al Grupo de trabajo a través de la Secretaría del Consejo. El grupo de trabajo elaborará el informe mediante la integración ordenada de todas las aportaciones recibidas para su elevación al Pleno del Consejo. Asimismo, en la citada sesión extraordinaria se estableció que el grupo de trabajo designaría a la persona representante del mismo, a fin de agilizar la interlocución con la Secretaría del Consejo. La persona representante designada por el grupo de trabajo es un representante de los dos Colegios Profesionales de Psicología de Andalucía.

La Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación ha solicitado la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 3.1c) del Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, en relación con el borrador del [Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía](#).

A tal efecto, el día **1 de febrero de 2022** se remitió el proyecto normativo a todas las entidades integrantes del pleno del Consejo a fin de que remitiesen las observaciones que considerasen oportunas con fecha límite **15 de febrero de 2022** Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía.

Una vez recibidas las aportaciones por parte de la persona representante del grupo de trabajo, el presente informe se configura con la compilación y sistematización de las mismas que han efectuado las entidades integrantes en el pleno del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía al texto del borrador de *Decreto por el*

Página 1 de 26

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 2/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía. (Borrador V. 18/01/2022)

A continuación, se relacionan las **aportaciones facilitadas por la Dirección General de Servicios Sociales en las fechas que se cita** y que han sido integradas en el presente informe:

16/02/2022:

- ASSDA
- CCOO
- Facua Andalucía
- Lares Andalucía
- UGT
- Consejería de Salud y Familias – Viceconsejería

17/02/2022:

- Dirección General de Infancia
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social

21/02/2022:

- CEA

CONSIDERACIONES:

<p>Texto del borrador del Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía (Borrador V. 18/01/2022)</p>	<p>Leyenda sobre las Consideraciones:</p> <p>En tachado el texto del articulado que se propone suprimir.</p> <p>En negrita y rojo las modificaciones o adiciones que se aportan al texto.</p> <p>En azul las justificaciones de las modificaciones o adiciones, indicadas con superíndices.</p>
<p>Disposición adicional primera. Autorizaciones de funcionamiento definitivas con acreditación.</p> <p>1. Todos los centros que cuenten con las autorizaciones administrativas de funcionamiento y con acreditación definitivas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y cuya validez temporal no haya vencido en ese momento, surtirán los mismos efectos que la autorización administrativa establecida en dicha norma, debiendo proceder a su renovación conjunta en la fecha prevista para la renovación de la acreditación concedida en su momento y conforme a lo establecido en el artículo 18. Le serán de aplicación aquellos requisitos que se establezcan en la Orden de funcionamiento, que sean de obligado cumplimiento para todos los Centros conforme a su tipología, con las excepciones que la propia Orden establezca, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria primera.</p> <p>(...)</p>	<p>Disposición adicional primera. Autorizaciones de funcionamiento definitivas con acreditación.</p> <p>1. Todos los centros que cuenten con las autorizaciones administrativas de funcionamiento y con acreditación definitivas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto y cuya validez temporal no haya vencido en ese momento, surtirán los mismos efectos que la autorización administrativa establecida en dicha norma, debiendo proceder a su renovación conjunta en la fecha prevista para la renovación de la acreditación concedida en su momento y conforme a lo establecido en el artículo 18. Le serán de aplicación aquellos requisitos que se establezcan en la Orden de funcionamiento, que sean de obligado cumplimiento para todos los Centros conforme a su tipología, con las excepciones que la propia Orden establezca, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria primera.</p> <p>(...)</p> <p>4. En los supuestos referidos en esta disposición, y con</p>



<p>4. En los supuestos referidos en esta disposición, y con carácter excepcional, las unidades administrativas responsables de la tramitación de los correspondientes procedimientos podrán servirse tanto de medios propios como de medios ajenos de naturaleza de derecho público, en el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el apartado primero del artículo 25, con el fin de verificar el cumplimiento de los extremos contemplados en el artículo 18, emitiendo los correspondientes informes técnicos de verificación.</p>	<p>carácter excepcional, las unidades administrativas responsables de la tramitación de los correspondientes procedimientos podrán servirse tanto de medios propios como de medios ajenos de naturaleza de derecho público, en el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el apartado primero del artículo 25, con el fin de verificar el cumplimiento de los extremos contemplados en el artículo 18, emitiendo los correspondientes informes técnicos de verificación.</p>
	<p>Aportación realizada por CC. OO.:</p> <p>Esta disposición incorpora un nuevo punto 4 que determina que con carácter excepcional, las unidades administrativas responsables de la tramitación de los correspondientes procedimientos podrán servirse tanto de medios propios como de medios ajenos de naturaleza de derecho público, en el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el apartado primero del artículo 25. Para CCOO de Andalucía con esa inclusión de “medios ajenos de naturaleza de derecho público” nos podríamos encontrar con la asignación de estas tareas a entidades privadas vinculadas a la Administración mediante, por ejemplo, la concesión de una subvención pública, esto para CCOO es inaceptable ya que entendemos que lo que se pretende es la externalización de las competencias y potestades públicas propiciando el desmantelamiento de la administración General de la Junta de Andalucía, dañando la igualdad de oportunidades y el estado social de derecho, a la vez que se pone a las personas trabajadoras funcionarias en una situación de vulnerabilidad ante las denuncias. Entendemos que lo adecuado, como ya se ha indicado en repetidas ocasiones, es reforzar la plantilla de los Servicios Sociales, para así garantizar que se puedan atender los servicios en tiempo y forma.</p> <p>En cualquier caso, proponemos eliminar el punto 4 de esta disposición porque no se adecua a las competencias y potestades públicas, ya que los informes de verificación y los informes de la inspección deben estar firmados por personal funcionario, que es el responsable legal y ante los tribunales del informe, no es responsabilidad de la “entidad colaboradora” que puede haber sido la fue a inspeccionar el centro.</p>
<p>Disposición adicional cuarta. Comisión Técnica de Valoración</p> <p>1. Se crea la Comisión Técnica de Valoración como un órgano de carácter provincial y no permanente, con competencia para proponer la autorización de centros y servicios por razones de interés social.</p> <p>(...)</p> <p>4. Serán miembros de la Comisión Técnica de Valoración los Asesores Técnicos de la Delegación Territorial competente con formación de Arquitecto/a Técnico o Arquitecto/a, la Jefatura del Servicio</p>	<p>Disposición adicional cuarta. Comisión Técnica de Valoración</p> <p>1. Se crea la Comisión Técnica de Valoración como un órgano de carácter provincial y no permanente, con competencia para proponer la autorización de centros y servicios por razones de interés social.</p> <p>(...)</p> <p>4. Serán miembros de la Comisión Técnica de Valoración los Asesores Técnicos de la Delegación Territorial competente con formación de Arquitecto/a Técnico o Arquitecto/a, el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social, la Jefatura del Servicio competente en materia de</p>



<p>competente en materia de autorizaciones administrativas, la Jefatura de la Inspección Provincial de Servicios Sociales y la persona titular de la Secretaría General</p> <p>Provincial, que la presidirá.</p> <p>(...)</p>	<p>autorizaciones administrativas, la Jefatura de la Inspección Provincial de Servicios Sociales y la persona titular de la Secretaría General</p> <p>Provincial, que la presidirá.</p> <p>(...)</p> <p>Aportación realizada por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social:</p> <p>Teniendo en cuenta las funciones en la pág. 12, proponemos que el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social también sea miembro.</p>
<p>Disposición adicional sexta. Régimen de los Centros de Protección de Menores.</p> <p>1. Los Centros de Protección de Menores, sin perjuicio de la obligatoriedad de disponer de autorización administrativa, para iniciar su funcionamiento como centros de acogimiento residencial sobre los que se hayan adoptado algunas de las medidas contempladas en el artículo 172 del Código Civil deberán, además, haber suscrito con la Consejería competente en materia de protección de menores, el correspondiente instrumento de colaboración.</p>	<p>Disposición adicional sexta. Régimen de los Centros de Protección de Menores.</p> <p>1. Los Centros de Protección de Menores, sin perjuicio de la obligatoriedad de disponer de autorización administrativa, para iniciar su funcionamiento como centros de acogimiento residencial sobre los que se hayan adoptado algunas de las medidas contempladas en el artículo 172 del Código Civil deberán, además, haber suscrito con la Consejería competente en materia de protección de menores, el correspondiente instrumento de colaboración. son aquellos destinados a la atención residencial de personas menores sobre los que se haya adoptado una de las medidas previstas en el artículo 172 del Código Civil. Para obtener la autorización de funcionamiento además de cumplir con los requisitos que les sean de aplicación, deberán tener suscrito con la consejería competente en materia de protección de menores de Andalucía, el correspondiente instrumento de colaboración o cooperación.</p> <p>Aportación de la Dirección General de Infancia:</p> <p>En relación con la disposición adicional sexta. Régimen de los Centros de protección de menores, Se sugiere esta redacción del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta.</p>
<p>Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.</p> <p>(...)</p> <p>5. Respecto a las solicitudes de acreditación en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, la normativa a aplicar con respecto a los requisitos funcionales y materiales será la vigente en el momento de presentación de la solicitud, hasta la entrada en vigor de la Orden de funcionamiento, la cual podrá determinar un periodo de adaptación a los nuevos requisitos establecidos por la misma.</p>	<p>Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.</p> <p>(...)</p> <p>5. Respecto a las solicitudes de acreditación en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, la normativa a aplicar con respecto a los requisitos funcionales y materiales será la vigente en el momento de presentación de la solicitud, hasta la entrada en vigor de la Orden de funcionamiento, la cual podrá determinar un periodo de adaptación la cual determinará un periodo de adaptación mínimo de cuatro años a los nuevos requisitos establecidos por la misma a los nuevos requisitos establecidos por la misma.</p> <p>Aportación realizada por el Foro Andaluz de la Dependencia (CEA):</p>



	<p>Respecto a las solicitud de acreditación en tramitación, solicitamos que se cambie en este punto la forma verbal en lo que se refiere a la última frase así como se concrete un periodo de adaptación mínimo, por lo que la expresión “...la cual podrá determinar un periodo de adaptación...” se sustituiría por “la cual determinará un periodo de adaptación mínimo de cuatro años a los nuevos requisitos establecidos por la misma”</p>
<p>Artículo 5. Orden de funcionamiento.</p> <p>1. Mediante Orden la Consejería regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro o servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, y siempre de manera complementaria a las autorizaciones, licencias o inspecciones técnicas que además se necesiten en virtud de la normativa general.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4. de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la Orden de funcionamiento también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.</p> <p>(...)</p> <p>4. El cumplimiento de los requisitos recogidos en la Orden de funcionamiento permitirá la acreditación de aquellos centros y servicios sociales susceptibles de la misma, independientemente de cualquier otro tipo de requisitos que se establezcan en los convenios, conciertos o contratos respectivos.</p>	<p>Artículo 5. Orden de funcionamiento.</p> <p>1. Mediante Orden la Consejería regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro o servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, y siempre de manera complementaria a las autorizaciones, licencias o inspecciones técnicas que además se necesiten en virtud de la normativa general.</p> <p>2. La Orden de funcionamiento desarrollará, en su caso, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las características físicas, urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles.b) Las instalaciones y equipamientos.c) Las condiciones de seguridad y accesibilidad.d) La cartera de servicios.e) Los protocolos de actuación, así como los procedimientos y programas de atención que se desarrollen.f) Los recursos humanos, número y cualificación de las personas profesionales.g) Las medidas higiénico sanitarias.h) La alimentación.i) La programación de actividades.j) La documentación administrativa e individual de las personas usuarias.k) El sistema de información a la Administración.¹ <p>≠ 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4. de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la Orden de funcionamiento también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.</p> <p>(...)</p> <p>4 5. El cumplimiento de los requisitos recogidos en la Orden de funcionamiento permitirá la acreditación de aquellos centros y servicios sociales susceptibles de la misma públicos o privados, con y sin ánimo de lucro², independientemente de cualquier otro tipo de requisitos que se establezcan en los convenios, conciertos o contratos respectivos.</p>



	<p>¹Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>Apreciamos que, en el último texto del borrador de decreto, se han eliminado los aspectos específicos que deberían desarrollarse en la Orden de funcionamiento. En CCOO de Andalucía consideramos necesario establecer un marco en el que desarrollar la mencionada orden de funcionamiento, debido a la importancia que la misma va a tener en todos los trámites desarrollados en el presente decreto, por lo que proponemos volver a incluir en este artículo el apartado 2 del anterior borrador.</p> <p>²Aportación realizada por el Foro Andaluz de la Dependencia (CEA).</p>
<p>Artículo 10. Deber de información a la Administración de servicios sociales.</p> <p>Las entidades, los servicios y los centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban de remitir conforme se establezca en la Orden de Funcionamiento.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 10. Deber de información a la Administración de servicios sociales.</p> <p>Las entidades, los servicios y los centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas, y de resultado y de las condiciones salariales y económicas del personal contratado por el centro o entidad¹ que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban de remitir conforme se establezca en la Orden de Funcionamiento, siempre que no obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.²</p> <p>(...)</p> <p>¹Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>En este artículo, además de las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado, proponemos que se incluya la obligación de informar a la Administración de las condiciones salariales y económicas del personal contratado por el centro o entidad.</p> <p>²Aportación realizada por el Foro Andaluz de la Dependencia (CEA).</p>
<p>Artículo 15. Documentación y requisitos para la autorización administrativa de funcionamiento.</p> <p>1. A la solicitud de autorización administrativa de funcionamiento se acompañará la siguiente documentación:</p> <p>a) Certificado final de obra, en su caso.</p> <p>b) Proyecto con estado final de obra o documentación técnica preceptiva según la intervención ejecutada, firmado por personal técnico competente.</p> <p>c) Certificación del cumplimiento de los requisitos</p>	<p>Artículo 15. Documentación y requisitos para la autorización administrativa de funcionamiento.</p> <p>1. A la solicitud de autorización administrativa de funcionamiento se acompañará la siguiente documentación:</p> <p>a) Certificado final de obra, en su caso.</p> <p>b) Proyecto con estado final de obra o documentación técnica preceptiva según la intervención ejecutada, firmado por personal técnico competente.</p> <p>c) Certificación del cumplimiento de los requisitos materiales establecidos en la Orden de funcionamiento</p>



materiales establecidos en la Orden de funcionamiento correspondiente, suscrita por personal técnico competente.

d) Certificación del cumplimiento de los requisitos funcionales establecidos en la Orden de funcionamiento correspondiente, excepto la ratio de personal que se contratará a partir de la concesión de la autorización, suscrita por el personal técnico competente.

e) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, que contendrá, como mínimo, el perfil de las personas destinatarias, los objetivos, los programas de intervención, la metodología y la plantilla de personal con especificación del organigrama, horarios, cualificaciones profesionales y descripción de las funciones. Se especificará, en su caso, los servicios que tiene previsto subcontratar.

f) Plan de Autoprotección para los centros y servicios de día y de noche, y los centros y servicios de atención residencial, en las condiciones que se establezcan en la Orden de funcionamiento.

g) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o del derecho que se ostente sobre el mismo.

correspondiente, suscrita por personal técnico competente.

d) Certificación del cumplimiento de los requisitos funcionales establecidos en la Orden de funcionamiento correspondiente, excepto la ratio de personal que se contratará a partir de la concesión de la autorización, suscrita por el personal técnico competente, **así mismo, la declaración incluirá el compromiso de aceptación de las subrogaciones del personal.**

e) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, que contendrá, como mínimo, el perfil de las personas destinatarias, los objetivos, los programas de intervención, la metodología y la plantilla de personal con especificación del organigrama, horarios, cualificaciones profesionales y descripción de las funciones. Se especificará, en su caso, los servicios que tiene previsto subcontratar.

f) Plan de Autoprotección para los centros y servicios de día y de noche, y los centros y servicios de atención residencial, en las condiciones que se establezcan en la Orden de funcionamiento.

g) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o del derecho que se ostente sobre el mismo.

h) Estudio económico financiero, que exponga las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento, utilizando los costes salariales totales según los convenios colectivos de aplicación, incluyendo, como mínimo, el porcentaje para la antigüedad, cobertura de licencias, bajas y vacaciones, y en su caso los desplazamientos.

Aportación realizada por CC.OO.:

Dentro de este artículo hay que incluir entre las exigencias para la autorización administrativa las condiciones laborales para que los servicios sean servicios de calidad. Por ello **proponemos** las anteriores enmiendas:

- Punto 1 Apartado d) **Añadir** al final **“así mismo, la declaración incluirá el compromiso de aceptación de las subrogaciones del personal”**

- **Recuperar el antiguo apartado g)** de dicho artículo (que ahora sería h), al **“Estudio económico financiero, que exponga las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento”,** pero incorporando al final lo siguiente: **“utilizando los costes salariales totales según los convenios colectivos de aplicación, incluyendo, como mínimo, el porcentaje para la antigüedad, cobertura de licencias, bajas y vacaciones, y en su caso los desplazamientos.”** De este modo, la redacción final sería la siguiente: **“Estudio económico financiero, que exponga las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento, utilizando los costes salariales totales según los convenios**

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 8/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	<p><i>colectivos de aplicación, incluyendo, como mínimo, el porcentaje para la antigüedad, cobertura de licencias, bajas y vacaciones, y en su caso los desplazamientos.”</i></p>
<p>Artículo 16. Instrucción del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento de un centro o servicio.</p> <p>1. La resolución de autorización administrativa de funcionamiento provisional estará motivada y sustentada en informes técnicos previos del cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales exigidos, basados en la documentación presentada por la entidad solicitante.</p> <p>(...)</p> <p>4. Tras la autorización administrativa de funcionamiento provisional, la Administración autonómica procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de visita a las instalaciones o cualquier otro medio que lo permita, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación.</p>	<p>Artículo 16. Instrucción del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento de un centro o servicio.</p> <p>1. La resolución de autorización administrativa de funcionamiento provisional estará motivada y sustentada en informes técnicos previos del cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales exigidos, basados en la documentación presentada por la entidad solicitante.</p> <p>(...)</p> <p>4. Tras la autorización administrativa de funcionamiento provisional, la Administración autonómica procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de visita a las instalaciones o cualquier otro medio que lo permita, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación.</p> <p>4. La Administración resolverá, en el plazo máximo de 4 meses desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de funcionamiento o denegando la misma, quedando en este caso sin efecto la autorización administrativa provisional anteriormente concedida.</p> <p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>En este artículo se indica que tras la autorización de funcionamiento provisional, la Administración procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización informes de verificación, pero no indica un plazo máximo para la realización de estas. Por eso, proponemos recuperar el antiguo punto 4, pero modificándolo de la siguiente forma: “La Administración resolverá, en el plazo máximo de 4 meses desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de funcionamiento o denegando la misma, quedando en este caso sin efecto la autorización administrativa provisional anteriormente concedida.”</p>
<p>Artículo 17. Resolución de la autorización administrativa de funcionamiento definitiva.</p> <p>1. La resolución de autorización administrativa de funcionamiento definitiva estará motivada y sustentada en informes técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales exigidos y comprobados mediante la realización de visita a las instalaciones o cualquier otro medio que lo permita.</p> <p>2. El órgano competente para dictar la resolución de autorización administrativa de funcionamiento resolverá y notificará, en el plazo máximo de 6 meses</p>	<p>Artículo 17. Resolución de la autorización administrativa de funcionamiento definitiva.</p> <p>1. La resolución de autorización administrativa de funcionamiento definitiva estará motivada y sustentada en informes técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales exigidos y comprobados mediante la realización de visita a las instalaciones o cualquier otro medio que lo permita para una inspección que se realizará en un plazo inferior a 3 meses desde la solicitud.</p> <p>2. El órgano competente para dictar la resolución de autorización administrativa de funcionamiento resolverá y notificará, en el plazo máximo de 6 4 meses desde la</p>



<p>desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de funcionamiento definitiva o denegando la misma, quedando en este caso sin efecto la autorización administrativa provisional anteriormente concedida.</p> <p>3. La autorización administrativa de funcionamiento definitiva se otorgará por un periodo de cinco años, y su vigencia estará condicionada al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones exigidos para su obtención.</p> <p>4. El órgano competente para resolver dictará y notificará a la entidad una única resolución con la autorización administrativa de funcionamiento definitiva y la acreditación, si procede, y la inscripción del centro o servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, asignándole el correspondiente número registral.</p>	<p>presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de funcionamiento definitiva o denegando la misma, quedando en este caso sin efecto la autorización administrativa provisional anteriormente concedida.</p> <p>3. La autorización administrativa de funcionamiento definitiva se otorgará por un periodo de cinco años, y su vigencia estará condicionada al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones exigidos para su obtención.</p> <p>4. El órgano competente para resolver dictará y notificará a la entidad una única resolución con la autorización administrativa de funcionamiento definitiva y la acreditación, si procede, y la inscripción del centro o servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, asignándole el correspondiente número registral.</p> <p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>En el apartado 1 se indica que “La resolución de autorización administrativa de funcionamiento definitiva estará motivada y sustentada en informes técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales exigidos y comprobados mediante la realización de visita a las instalaciones o cualquier otro medio que lo permita.” Entendemos que la única forma válida y garantista del cumplimiento de los requisitos y la calidad del servicio prestado es la inspección presencial por personal técnico, por lo que no se debe conceder una autorización definitiva por cualquier otro medio que no sea una inspección presencial.</p> <p>Por ello proponemos se elimine “cualquier otro medio que lo permita”.</p> <p>Respecto al apartado 2, indica que tras la autorización de funcionamiento provisional, la Administración procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de visita a las instalaciones y cualquier otro medio que lo permita, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación, y extiende hasta 6 meses el plazo para concesión o denegación de la autorización definitiva. Esto supone que durante 6 meses un centro puede estar en funcionamiento sin que nadie compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos, lo que puede derivar en un grave perjuicio para las personas usuarias del mismo.</p> <p>Desde CCOO de Andalucía solicitamos que la inspección se realice en un plazo máximo de 3 meses, y que la resolución se tome en los 4 meses posteriores a la solicitud.</p>
<p>Artículo 18. Renovación de la autorización administrativa de funcionamiento.</p> <p>1. La autorización administrativa de funcionamiento deberá ser renovada cada cinco años, mediante presentación de declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III en los tres meses</p>	<p>Artículo 18. Renovación de la autorización administrativa de funcionamiento.</p> <p>1. La autorización administrativa de funcionamiento deberá ser renovada cada cinco años, mediante presentación de declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III en los tres meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de vigencia de dicha autorización. En la declaración responsable suscrita por la</p>



anteriores a la fecha de finalización del plazo de vigencia de dicha autorización. En la declaración responsable suscrita por la persona titular o representante de la entidad titular, deberá constar que el centro, servicio y, en su caso, la entidad, cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación para el otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento, así como estar en posesión de las correspondientes licencias, permisos y autorizaciones establecidas en la Orden de funcionamiento correspondiente.

2. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el artículo 25.1, el órgano competente requerirá al titular los documentos que acrediten los extremos contemplados en el apartado primero del presente artículo.

3. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información esencial que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, en el ejercicio de las facultades contempladas en el apartado anterior, producirá los efectos referidos en el artículo 25.2.

4. La inscripción de la renovación de la autorización administrativa de funcionamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24.3.

persona titular o representante de la entidad titular, deberá constar que el centro, servicio y, en su caso, la entidad, cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación para el otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento, así como estar en posesión de las correspondientes licencias, permisos y autorizaciones establecidas en la Orden de funcionamiento correspondiente.

~~2. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el artículo 25.1, el órgano competente requerirá al titular los documentos que acrediten los extremos contemplados en el apartado primero del presente artículo.~~ **En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el artículo 25.1, el órgano competente requerirá al titular los documentos que acrediten los extremos contemplados en el apartado primero del presente artículo, y realizará la correspondiente visita de comprobación de los requisitos exigidos, emitiéndose los oportunos informes técnicos de verificación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de ordenación de comprobación de los requisitos exigido. En la realización de las visitas de inspección, deberá estar preséntela representación legal de las persona trabajadoras, y de forma inexcusable la representación del personal en materia de prevención de riesgos laborales.**

3. La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información esencial que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación de la documentación que sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, en el ejercicio de las facultades contempladas en el apartado anterior, producirá los efectos referidos en el artículo 25.2.

4. La inscripción de la renovación de la autorización administrativa de funcionamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24.3.

Aportación realizada por CC.OO.:

La nueva redacción de este artículo establece que la autorización administrativa de funcionamiento deberá ser renovada cada cinco años, pero sólo requiere para ello la presentación de declaración responsable, y añade que el órgano competente requerirá al titular los documentos que acrediten los extremos contemplados en el apartado primero del presente artículo. Como ya se ha indicado previamente, la renovación de la autorización administrativa debería incluir la obligación de inspeccionar el centro o servicio con carácter previo a la renovación, especialmente si esta se va a admitir únicamente con una declaración responsable. Así mismo, consideramos necesario que en estas y en todas las visitas de la inspección estén presentes los representantes de las personas trabajadoras, y de forma obligatoria los delegados o delegadas de prevención de riesgos laborales, siendo este un condicionante para que las visitas sean consideradas como válidas. Por lo que **proponemos** la siguiente redacción

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 11/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	<p>resaltada en rojo y negrita.</p>
<p>Artículo 21. Extinción de la autorización administrativa de funcionamiento.</p> <p>1. La autorización administrativa de funcionamiento se extinguirá, mediante resolución dictada en expediente instruido al efecto con audiencia de la persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por las siguientes causas:</p> <p>a) Por caducidad, si transcurrido un año desde la notificación de su otorgamiento no se hubiera iniciado la actividad objeto de la misma.</p> <p>b) Cese de la actividad del servicio o cierre temporal del centro durante un período superior a doce meses, sin que conste en el órgano directivo competente para su conocimiento, la comunicación de cierre o cese.</p> <p>c) Cese definitivo de la prestación del servicio o cierre del centro en el que se presta el mismo.</p> <p>d) El transcurso del plazo de vigencia, sin que conste solicitud de renovación.</p>	<p>Artículo 21. Extinción de la autorización administrativa de funcionamiento.</p> <p>1. La autorización administrativa de funcionamiento se extinguirá, mediante resolución dictada en expediente instruido al efecto con audiencia de la persona interesada, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por las siguientes causas:</p> <p>a) Por caducidad, si transcurrido un año desde la notificación de su otorgamiento no se hubiera iniciado la actividad objeto de la misma.</p> <p>b) Cese de la actividad del servicio o cierre temporal del centro durante un período superior a doce meses, sin que conste en el órgano directivo competente para su conocimiento, la comunicación de cierre o cese.</p> <p>c) Cese definitivo de la prestación del servicio o cierre del centro en el que se presta el mismo.</p> <p>d) El transcurso del plazo de vigencia, sin que conste solicitud de renovación.</p> <p>e) No cumplimiento permanente de las condiciones materiales y funcionales establecidas para esa tipología de centro.</p>
	<p>Aportación realizada por UGT:</p> <p>Se propone añadir un nuevo punto en este artículo (resaltado en rojo y negrita).</p>
<p>Artículo 23. Instrucción del procedimiento de autorización administrativa para la modificación sustancial.</p> <p>1. Recibida la solicitud y su documentación pertinente, la Administración autonómica realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de visita al centro o cualquier otro medio que lo permita, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación.</p> <p>2. En el caso de que los informes técnicos de verificación observasen deficiencias o falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización administrativa de modificación sustancial, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las deficiencias observadas o realice la aportación de los documentos o de otros elementos de juicio necesarios, entendiéndose que el plazo establecido en el apartado siguiente permanecerá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del referido requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por</p>	<p>Artículo 23. Instrucción del procedimiento de autorización administrativa para la modificación sustancial.</p> <p>1. Recibida la solicitud y su documentación pertinente, la Administración autonómica realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización, en el plazo de dos meses, de visita al centro o cualquier otro medio que lo permita, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación.</p> <p>2. En el caso de que los informes técnicos de verificación observasen deficiencias o falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización administrativa de modificación sustancial, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las deficiencias observadas o realice la aportación de los documentos o de otros elementos de juicio necesarios, entendiéndose que el plazo establecido en el apartado siguiente permanecerá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del referido requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>



<p>el del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p> <p>3. La Administración autonómica resolverá, en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de modificación sustancial o denegando la misma.</p> <p>4. La resolución referida en el apartado anterior será comunicada por el órgano competente al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para su inscripción.</p> <p>5. La resolución de autorización administrativa de modificación sustancial no alterará el plazo de vigencia establecido en la autorización administrativa de funcionamiento otorgada en su día.</p>	<p>3. La Administración autonómica resolverá, en el plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de modificación sustancial o denegando la misma.</p> <p>4. La resolución referida en el apartado anterior será comunicada por el órgano competente al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para su inscripción.</p> <p>5. La resolución de autorización administrativa de modificación sustancial no alterará el plazo de vigencia establecido en la autorización administrativa de funcionamiento otorgada en su día.</p>
<p>Artículo 25. Alcance y limitaciones de la declaración responsable.</p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la declaración responsable permite el ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, que tendrá lugar bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que haya suscrito la declaración, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración autonómica para el conocimiento de aquella y que tendrán lugar en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de la actividad.</p> <p>(...)</p> <p>5. La declaración responsable tampoco exime del cumplimiento de la normativa reguladora del régimen de convenios, conciertos, contratos, concesión de subvenciones o de ayudas públicas, así como de los compromisos contraídos por las entidades en cualquiera de estas materias.</p>	<p>Artículo 25. Alcance y limitaciones de la declaración responsable.</p> <p>1. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la declaración responsable permite el ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, que tendrá lugar bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que haya suscrito la declaración, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración autonómica para el conocimiento de aquella y que tendrán lugar en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de la actividad.</p> <p>(...)</p> <p>5. La declaración responsable tampoco exime del cumplimiento de la normativa reguladora del régimen de convenios, conciertos, contratos, concesión de subvenciones o de ayudas públicas, así como de los compromisos contraídos por las entidades en cualquiera de estas materias.</p> <p>6. La declaración responsable no exime del cumplimiento de la normativa laboral general y la específica aplicable a cada actividad.</p>
	<p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>Al igual que hemos planteado respecto al artículo 17, proponemos modificar el apartado 1, eliminando lo siguiente: "o cualquier otro medio que lo permita", estableciendo, además, u plazo máximo de 2 meses para la realización de las visitas de verificación, como venía recogido en el borrador anterior.</p> <p>De este modo, la redacción final del apartado sería la siguiente: "Recibida la solicitud y su documentación pertinente, la Administración autonómica realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización, en el plazo de dos meses, de visita al centro, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación."</p> <p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>En este artículo, y siguiendo con el principio de velar por la calidad de los servicios prestados, especialmente cuando</p>



	<p>estos se dirijan a población especialmente vulnerable, como, por ejemplo, la población infantil y adolescente, debe incluirse como obligatoria la realización de inspecciones a los centros y entidades que estén prestando los distintos servicios, también en el caso de las declaraciones responsables.</p> <p>Por tanto, proponemos añadir nuevo punto: “6. La declaración responsable no exime del cumplimiento de la normativa laboral general y la específica aplicable a cada actividad.”</p>
<p>Artículo 26. Declaración responsable de cambio de titularidad.</p> <p>1. Cuando se produzca el cambio de titularidad de un centro o servicio, la nueva persona titular o representante dirigirá una declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III, al centro directivo competente en el plazo máximo de diez días, a contar desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del cambio de la titularidad o en su defecto desde la formalización del documento que acredite la disponibilidad sobre el centro o servicio si no es obligatoria su inscripción.</p> <p>2. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el artículo 25.1, el centro directivo competente requerirá al nuevo titular el documento que acredite su propiedad o derecho que legitime su disponibilidad sobre el centro o servicio.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 26. Declaración responsable de cambio de titularidad.</p> <p>1. Cuando se produzca el cambio de titularidad de un centro o servicio, la nueva persona titular o representante dirigirá una declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III, al centro directivo competente en el plazo máximo de diez días, a contar desde la inscripción en el Registro de la Propiedad del cambio de la titularidad o en su defecto desde la formalización del documento que acredite la disponibilidad sobre el centro o servicio si no es obligatoria su inscripción.</p> <p>2. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el artículo 25.1, el centro directivo competente requerirá al nuevo titular el documento que acredite su propiedad o derecho que legitime su disponibilidad sobre el centro o servicio. Asimismo, la Administración realizará inspecciones de verificación en el plazo máximo de 3 meses tras la solicitud.</p> <p>(...)</p> <p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>Como en artículos anteriores, cuando la declaración responsable se justifique por el cambio de titularidad del centro o servicio, entendemos que la Administración debe realizar inspecciones de verificación en el plazo máximo de 3 meses tras la solicitud, independientemente de la realización de las inspecciones oportunas que se han indicado para la autorización de funcionamiento y las inspecciones periódicas que se realicen en el cumplimiento de los planes de Inspección de la administración responsable de los servicios sociales.</p>
<p>Artículo 27. Declaración responsable para la puesta en funcionamiento y modificaciones sustanciales de los centros de servicios sociales comunitarios y los comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>La persona física o jurídica que pretenda poner en funcionamiento un centro de servicios sociales comunitarios o un comedor social de personas en situación o riesgo de exclusión social, o realizar una modificación sustancial en alguno de estos centros ya</p>	<p>Artículo 27. Declaración responsable para la puesta en funcionamiento y modificaciones sustanciales de los centros de servicios sociales comunitarios y los comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>La persona física o jurídica que pretenda poner en funcionamiento un centro de servicios sociales comunitarios o un comedor social de personas en situación o riesgo de exclusión social, o realizar una modificación sustancial en alguno de estos centros ya existentes, se dirigirá al centro directivo competente mediante declaración responsable</p>



<p>existentes, se dirigirá al centro directivo competente mediante declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III, en la que se manifieste la posesión de la documentación correspondiente, que podrá ser requerida por el centro directivo competente en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 25.1.</p>	<p>ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III, en la que se manifieste la posesión de la documentación correspondiente, que podrá ser requerida por el centro directivo competente en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 25.1.</p> <p>La persona física o jurídica que pretenda poner en funcionamiento un centro de servicios sociales comunitarios o un comedor social de personas en situación o riesgo de exclusión social, o realizar una modificación sustancial en alguno de estos centros ya existentes, se dirigirá al centro directivo competente mediante declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III, en la que se manifieste la posesión de la documentación establecida en el artículo 15, que podrá ser requerida por el centro directivo competente en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 25.1.</p>
<p>Artículo 30. Alcance y limitaciones de la comunicación.</p> <p>1. La comunicación permite el ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, que tendrá lugar bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que haya suscrito la misma, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración autonómica. Dichas actuaciones podrán tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de las actuaciones contempladas en el apartado primero del artículo anterior.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 30. Alcance y limitaciones de la comunicación.</p> <p>1. La comunicación permite el ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, que tendrá lugar bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que haya suscrito la misma, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración autonómica. Dichas actuaciones podrán tener lugar en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de las actuaciones contempladas en el apartado primero del artículo anterior.</p> <p>1. La comunicación permite el ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, que tendrá lugar bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que haya suscrito la misma, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección presencial que tiene atribuidas la Administración autonómica. Dichas actuaciones tendrán lugar en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de las actuaciones contempladas en el apartado primero del artículo anterior.</p> <p>(...)</p> <p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>Como en artículos anteriores, entendemos que la</p>

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 15/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



	<p>comunicación administrativa requiere de la realización de inspecciones de verificación del cumplimiento de los requisitos, por lo que proponemos que el punto 1 se redacte de la forma resaltada en rojo y negrita.</p>
<p>Artículo 34. Comunicación para llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de un centro de servicios sociales.</p> <p>1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de cualquier tipo de centro de servicios sociales, sea temporal o definitivo, presentarán comunicación que se ajustará obligatoriamente al modelo del Anexo IV.</p> <p>(...)</p> <p>6. Una vez concluido el cese o cierre temporal, la reapertura del servicio o centro deberá ser comunicada a la Administración autonómica en el plazo de un mes después de haberse producido la misma. Si se han producido modificaciones sustanciales durante el cierre se deberá realizar la correspondiente solicitud de autorización o declaración responsable según proceda, conforme a lo establecido en los Capítulos III y IV.</p>	<p>Artículo 34. Comunicación para llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de un centro de servicios sociales.</p> <p>1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de cualquier tipo de centro de servicios sociales, sea temporal o definitivo, presentarán comunicación que se ajustará obligatoriamente al modelo del Anexo IV.</p> <p>(...)</p> <p>6. Una vez concluido el cese o cierre temporal, la reapertura del servicio o centro deberá ser comunicada a la Administración autonómica en el plazo de un mes después de haberse producido la misma. Si se han producido modificaciones sustanciales durante el cierre se deberá realizar la correspondiente solicitud de autorización o declaración responsable según proceda, conforme a lo establecido en los Capítulos III y IV.</p> <p>7. Para el caso de entidades de iniciativa social que prestan sus servicios a través del instrumento del concierto social, se actuará acorde con lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada concierto social, así como en lo dispuesto en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.</p> <p>Aportación de la Dirección General de Infancia</p> <p>No obstante, además de lo dispuesto en este artículo debe contemplarse que muchas de estas entidades de iniciativa social prestan sus servicios a través del instrumento del concierto social que es un contrato administrativo especial. Así las cosas, lo dispuesto en este artículo debe conjugarse con lo que se recoge en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concierto social y en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, por lo que se sugiere su inclusión en la redacción del artículo.</p>
<p>Artículo 35. Caducidad de la comunicación administrativa.</p> <p>1. A partir de la fecha de presentación de las comunicaciones administrativas, los plazos para iniciar de oficio el procedimiento de caducidad, cuyo cómputo se iniciará una vez se tenga conocimiento o concurren indicios de que no se hubiese llevado a efecto el objeto de la comunicación, son los siguientes:</p> <p>a) Veinticuatro meses para la comunicación de creación o construcción de un centro.</p> <p>b) Seis meses para la comunicación de puesta</p>	<p>Artículo 35. Caducidad de la comunicación administrativa.</p> <p>1. A partir de la fecha de presentación de las comunicaciones administrativas, los plazos para iniciar de oficio el procedimiento de caducidad, cuyo cómputo se iniciará una vez se tenga conocimiento o concurren indicios de que no se hubiese llevado a efecto el objeto de la comunicación, son los siguientes:</p> <p>a) Veinticuatro doce meses para la comunicación de creación o construcción de un centro.</p> <p>b) Seis meses para la comunicación de puesta en funcionamiento y de modificación sustancial en</p>



<p>en funcionamiento y de modificación sustancial en centros de participación activa para personas mayores.</p> <p>c) Tres meses para la comunicación de modificación no sustancial.</p> <p>d) Tres meses para la comunicación de cese de un servicio o cierre de un centro.</p>	<p>centros de participación activa para personas mayores.</p> <p>c) Tres meses para la comunicación de modificación no sustancial.</p> <p>d) Tres meses para la comunicación de cese de un servicio o cierre de un centro.</p>
<p>Artículo 37. Naturaleza jurídica y funciones.</p> <p>1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en adelante el Registro, es de carácter público, y único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>2. El Registro tiene carácter instrumental e informativo. Asimismo, constituye un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad de los servicios sociales existentes en Andalucía, cuyas funciones son las siguientes:</p> <p>a) Proporcionar un conocimiento exacto de los servicios sociales que se prestan en Andalucía, mediante su publicidad.</p> <p>b) Facilitar información básica para la planificación de la actividad de los servicios sociales y contribuir a la ordenación racional y eficiente de los medios y recursos con que cuenta el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.</p>	<p>Artículo 37. Naturaleza jurídica y funciones.</p> <p>1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en adelante el Registro, es de carácter público, y único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>2. El Registro tiene carácter instrumental e informativo. Asimismo, constituye un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad de los servicios sociales existentes en Andalucía, cuyas funciones son las siguientes:</p> <p>a) Proporcionar un conocimiento exacto de los servicios sociales que se prestan en Andalucía, mediante su publicidad.</p> <p>b) Facilitar información básica para la planificación de la actividad de los servicios sociales y contribuir a la ordenación racional y eficiente de los medios y recursos con que cuenta el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía.</p> <p>2.- El registro de Centros y Servicios incluirá el acceso público a datos sobre la naturaleza jurídica de las empresas y la composición de las direcciones de estas, los centros y servicios que gestionan sus condiciones materiales, y en su caso las característica y distribución de las plazas públicas y privadas; las condiciones funcionales, como mínimo las siguientes: datos sobre las plantillas, la normativa laboral y los convenios colectivos de aplicación; los presupuestos y balances anuales; las memorias de actuación.</p>
<p>Artículo 44. Inscripción de Entidades.</p>	<p>Artículo 44. Inscripción de Entidades.</p>

Aportación realizada por CC.OO.:

Para CCOO de Andalucía, 24 meses para iniciar el procedimiento de caducidad en los casos de comunicación de creación o construcción de un centro es excesivamente e innecesariamente amplio, consideramos que un plazo máximo de 12 meses es suficiente.

Aportación realizada por CC.OO.:

Consideramos que el Registro debe servir para que la ciudadanía conozca las características de los Servicios Públicos y los centros que prestan estos servicios, especialmente los sostenidos con fondos públicos. Por ello deben ser accesibles a la ciudadanía en general. Por lo que proponemos que se incluya un nuevo punto (resaltado en rojo y negrita).



<p>1. La inscripción de las entidades de servicios sociales se efectuará de oficio con motivo de la inscripción registral de la autorización, declaración responsable o comunicación administrativa de puesta en funcionamiento del servicio o centro cuya titularidad ostente la entidad.</p> <p>(...)</p> <p>5. Para la inscripción en el Registro de las entidades de servicios sociales será necesaria la siguiente documentación :</p> <ul style="list-style-type: none">• NIF de la entidad solicitante• Estatutos vigentes diligenciados por su correspondiente Registro, en los que se recojan las necesidades sociales a las que se va a dar respuesta y el sector de población destinataria que va a ser atendida.• Documentación que acredite a la persona que representa legalmente a la entidad.• Copia de su DNI, o no oposición a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.• Solo en caso de inscripciones a instancia de parte, resumen de las actividades que se están desarrollando o se proyectan desarrollar en materia de Servicios Sociales en el ámbito territorial de Andalucía, identificando los sectores de población destinataria de las citadas actividades, y, en el caso, de cambio de titularidad de un centro o servicio la identificación de éste. <p>(...)</p>	<p>1. La inscripción de las entidades de servicios sociales se efectuará de oficio con motivo de la inscripción registral de la autorización, declaración responsable o comunicación administrativa de puesta en funcionamiento del servicio o centro cuya titularidad ostente la entidad.</p> <p>(...)</p> <p>5. Para la inscripción en el Registro de las entidades de servicios sociales será necesaria la siguiente documentación :</p> <ul style="list-style-type: none">• NIF de la entidad solicitante• Estatutos vigentes diligenciados por su correspondiente Registro, en los que se recojan las necesidades sociales a las que se va a dar respuesta y el sector de población destinataria que va a ser atendida.• Documentación que acredite a la persona que representa legalmente a la entidad.• Copia de su DNI, o no oposición a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.• Solo en caso de inscripciones a instancia de parte, resumen de las actividades que se están desarrollando o se proyectan desarrollar en materia de Servicios Sociales en el ámbito territorial de Andalucía, identificando los sectores de población destinataria de las citadas actividades, y, en el caso, de cambio de titularidad de un centro o servicio la identificación de éste. <ul style="list-style-type: none">• Los recursos humanos con los que cuenta en plantilla y con los que prevé contar, es decir la relación de puestos de trabajo, y el convenio colectivo de aplicación en función de la actividad <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO I DEFINICIONES</p> <p>1. Entidad de servicios sociales: toda persona física o jurídica constituida legalmente, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que realice, o proyecte realizar actividades de servicios sociales en Andalucía mediante la asunción de la titularidad o gestión de un centro, la prestación de un servicio, o el desarrollo de programas e intervenciones de servicios sociales.</p>	<p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>Se propone añadir en el apartado 5 un nuevo punto en el que se recojan los datos relativos a los recursos humanos (resaltado en rojo y negrita).</p> <p style="text-align: center;">ANEXO I DEFINICIONES</p> <p>1. Entidad de servicios sociales: toda persona física o jurídica constituida legalmente, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que realice, o proyecte realizar actividades de servicios sociales en Andalucía mediante la asunción de la titularidad o gestión de un centro, la prestación de un servicio, o el desarrollo de programas e intervenciones de servicios sociales. Considerando que hay servicios sociales que son de provisión exclusiva pública, y que en otros existe una preferencia para las entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Aportación realizada por CC.OO.:</p> <p>Consideramos que en la definición de Entidad de servicios</p>



sociales se debe recoger que hay servicios sociales que solo pueden ser provistos por entidades públicas y otros por entidades sin ánimo de lucro, por ello proponemos se incluya una mención a esta situación. Por lo que se propone añadir al final después del punto: **“Considerando que hay servicios sociales que son de provisión exclusiva pública, y que en otros existe una preferencia para las entidades sin ánimo de lucro”**.

OTRAS OBSERVACIONES:

Consideraciones por parte de la ASSDA:

1) Sobre la equiparación de las autorizaciones administrativas con las acreditaciones.

El decreto andaluz equipara la autorización definitiva de funcionamiento de los centros con la acreditación de la Ley 39/2006. La LSSA se lo permite al prever la posibilidad de un procedimiento común de tramitación (el artículo 85 bis de la LSSA, añadido al Decreto en 2020 por el art. 24.4 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, establece que *“en el supuesto de equiparación de los requisitos materiales y funcionales para las autorizaciones administrativas de funcionamiento definitivo y acreditación, así como su inscripción en el registro, la administración competente podrá establecer un procedimiento común para su tramitación, resolución e inscripción”*).

Por otra parte, la equiparación no va a entrar en conflicto con el Acuerdo del Consejo Territorial (ACT), siempre que la autorización/acreditación andaluza se ajuste a los requisitos mínimos comunes de acreditación establecidos en el nuevo ACT. Será la Orden de funcionamiento que desarrolle el Decreto la que tendrá que asegurar esta adecuación.

Además, en el art. 13.2 del Decreto de autorizaciones se aclara bien que la autorización definitiva se considera la acreditación a efectos de la Ley 39/2006, para los centros concertados y en los que se atiende a personas con la prestación económica vinculada al servicio:

Art. 13.2 “La autorización administrativa de funcionamiento y la de modificación sustancial tendrán la consideración de acreditación en todos aquellos centros y servicios que la necesiten para concertar plazas o servicios con la Administración de servicios sociales, en los que no estando concertados presten servicios para personas en situación de dependencia o en los que atiendan a personas receptoras de prestaciones económicas vinculadas al servicio derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre”.

El problema quizás surja con las puramente privadas (las que no prestan ni servicios concertados ni vinculados). Es una exigencia que está fundamentada en la Ley 39/2006 (art.16.3), y que también viene recogida en el borrador del ACT aunque de forma muy indefinida.

2) Sobre el alcance del decreto a nivel autonómico, y su repercusión en SAD y otros servicios.

El planteamiento del Decreto autonómico es autorizar/acreditar a “centros”. Para las entidades prestadoras de servicios sociales “sin centros” sólo prevé el procedimiento de inscripción en el Registro. Así se dispone el párrafo final del artículo 4.1:

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Los centros y servicios sociales quedan sujetos:

- a) Al régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación en los términos establecidos en este Reglamento.
- b) Al cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, que se establezcan en la Orden de funcionamiento.
- c) Al régimen de inscripción y actualización de datos del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- d) Al control, evaluación e inspección de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

Las entidades de servicios sociales quedarán sujetas a los apartados c) y d) anteriores.



Por tanto, se desaprovecha la oportunidad de incluir la regulación de la acreditación de entidades prestadoras de servicios de atención a la dependencia, entre otras, el Servicio de Ayuda a Domicilio, que sí forman parte del alcance del ACT. Con ello, se unificaría en una sola norma todas las acreditaciones administrativas que se otorgan en el ámbito de los servicios sociales, lo que sin duda además de facilitar el conocimiento de la norma y su aplicación, puede evitar contradicciones y diferencias no justificadas entre los procedimientos de acreditación.

Es necesario advertir que habrá que aprobar una Orden específica para la acreditación del SAD adaptada al ACT, o actualizar la actual Orden de 2007 vigente.

Observaciones generales aportadas por CC. OO.:

Desde CCOO de Andalucía consideramos oportuno simplificar y agilizar los trámites que permitan la puesta en funcionamiento y prestación de los servicios sociales, especialmente en una situación como la actual, en la que el número de personas en situación de vulnerabilidad, por distintas razones, no deja de aumentar, provocando además una importante lista de espera en las solicitudes de ayuda a la dependencia, entre otras. Por esta razón, medidas dirigidas a facilitar la creación de recursos asistenciales y de apoyo a distintos colectivos son muy necesarias, pero siempre primando la salud pública, la seguridad y protección de la población especialmente vulnerable, y la calidad. Pero simplificar y agilizar los trámites no debe ser una forma de desregulación de los servicios y o de relajación en el control del cumplimiento de las condiciones de materiales, funcionales y de personal ligadas a la calidad de los servicios y del empleo, especialmente después de lo vivido en esta época de pandemia. Por ello es necesario que se establezcan visitas obligatorias, con plazos cortos en torno a los tres meses, para comprobar que cumplen de las condiciones exigibles a cada servicio o centro con independencia de si se trata de una acreditación, una declaración responsable o de una comunicación. Estas visitas deben ser independientes de los planes anuales de inspección y control de los centros y servicios. Señalar que uno de los principales requisitos, para agilizar trámites, hacer inspecciones y control en tiempo, es disponer de suficiente recursos humanos, por tanto para CCOO es necesario el incremento de personal destinado tanto a la gestión de los expedientes como a los servicios de Inspección y Control.

Señalar el total desacuerdo de CCOO con la externalización de las actividades que se recoge en la Disposición adicional primera ya que propone la externalización de competencias y potestades públicas. Recordar aquí que servicios como los de inspección tienen que ser públicos y llevados a cabo por personal funcionario, porque entre otras cosas levantan actas de infracción, al igual que la mayoría de los procedimientos de este Decreto deben ser avalados por personal funcionario. Consideramos que derivar la inspección y los informes de verificación a entidades que no son públicas, supone un alto riesgo para el personal funcionario que tendrá que firmar los informes. Estas políticas llevan al deterioro de la calidad de los servicios, a la desigualdad de trato, y por supuesto al deterioro de la calidad del empleo. La situación de colapso de los servicios sociales, se debe a la falta de personal llevamos más de 10 años con una tasa de reposición insuficiente, que se estableció por una clara intencionalidad política e ideológica, que recordamos ya se ha derogado por lo que ya es posible reponer los recursos humanos de las administraciones públicas, cuestión para CCOO urgente.

Por otro lado, respecto al ámbito de aplicación, consideramos necesario indicar de forma específica que el reglamento va a afectar a los todos los centros y servicios recogidos dentro del Mapa y del Catálogo de Servicios Sociales de Andalucía. No obstante, queda poco claro qué ocurre con los centros para las personas con adicciones, centros municipales de atención a la mujer y las entidades prestadoras de Servicios de Ayuda a Domicilio, que entendemos que deberían ser objeto de autorización administrativa conforme al artículo 12, *Actuaciones sujetas al régimen de autorización administrativa*; comunicación, conforme al artículo 28, *Régimen general de la comunicación administrativa* y registro, conforme al artículo 35, *Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía*.

En el mismo sentido creemos que en la exposición de Motivos se debería incluir como legislación básica de la que deriva este decreto, la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, y la Ley 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, ya que parte de los servicios derivan de la aplicación de ambas leyes.

Además de lo anterior, desde CCOO de Andalucía queremos hacer especial hincapié en la necesidad urgente de aprobar la orden de funcionamiento que, según el artículo 5, vendrá a regular “los requisitos materiales y funcionales específicos atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, de acuerdo al sector, tipo y subtipo de cada centro o servicio,...”. Desde CCOO consideramos urgente la aprobación de esta norma para poder mejorar la calidad de los servicios, especialmente en cuanto a los recursos humanos, a la cantidad y distribución por categorías profesionales, ya que la normativa que se aplica actualmente no se ajusta a las necesidades de atención de las personas usuarias. Sobre todo porque se sigue aplicando una normativa del año 1996 en la que no existía el Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Por ello, exigimos que se articulen medidas económicas y sociales para que la adaptación sea rápida y que no repitamos la situación actual en la que la mayoría de los centros siguen

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 20/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



manteniendo condiciones previas a la aprobación de la última. Por ello consideramos como positivo que este borrador de Decreto contemple la renovación de las autorizaciones cada 5 años. Esta medida debía exigirse, también, para los centros y servicios afectados por la declaración responsable o la comunicación para el funcionamiento. Añadir que para la aprobación de una nueva orden de funcionamiento, que regule servicios de calidad, es necesario contemplar los costes reales de los servicios para hacerlo con suficiencia financiera y articulando fórmulas de actualización de las condiciones económicas de los conciertos en función de los costes reales, entre los que hay que considerar de forma prioritaria las subidas salariales de los convenios colectivos.

Por otra parte, para CCOO es fundamental la calidad de los servicios prestados, especialmente al tratarse de servicios dirigidos a personas especialmente vulnerables. Por esta razón, la realización de inspecciones presenciales para el control de las condiciones de los servicios prestados por los centros o entidades de servicios sociales debe ser obligatoria independientemente de que los centros requieran de autorización administrativa, declaración responsable o comunicación. Estas visitas deben planificarse dentro de los planes anuales de inspección y control de los centros y servicios; planes que deberán contemplar un especial control de aquellos centros que proveen servicios públicos sufragados con fondos públicos, que deberán visitarse, al menos una vez al año.

Por último, sobre el registro de Entidades, Centros y Servicios señalar que para los centros y servicios deberán incluir como datos accesibles a toda la población las características de la propiedad de las empresas o entidades, servicios y centros que gestionan, la composición de las plantillas por centro de trabajo (relación de puestos de trabajo, convenio colectivo de aplicación), situación financiera, balances y presupuestos anuales, memorias de actuación, y, en su caso, memorias de responsabilidad social.

Por último, señalar el total desacuerdo de CCOO con la externalización de las actividades que se recoge en la Disposición adicional primera estamos ante una política utilizando el deterioro de los servicios públicos como coartada para el beneficio privado.

Otras consideraciones específicas aportadas por CC.OO.:

En relación a la Disposición adicional cuarta. Comisión Técnica de Valoración, el Apartado 5 permite que, en caso de que una entidad titular incumpla los requisitos, mantenga su actividad simplemente justificando en el plazo de 30 días las razones de interés social que justifiquen su mantenimiento como centro o servicio. Entendemos que esto no debería ser motivo suficiente si implica que la entidad no pueda garantizar la seguridad de las personas usuarias y la calidad del servicio, que para nuestra organización es el objetivo fundamental. Es más, la exigencia de presentar en el plazo de un mes las soluciones alternativas que plantea y una declaración expresa por la que se compromete a la adopción de las medidas necesarias para eliminar o reducir los incumplimientos sigue siendo insuficiente si la Administración no marca un plazo máximo de ejecución ni la obligatoriedad de inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos.

En relación al Artículo 2 Ámbito de aplicación

Consideramos que deben incluirse en este artículo la referencia a los centros socio-sanitarios incluidos en la "Ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor" en sus artículos 7 y 54.

Así mismo creemos que debería hacerse mención a que incluye los servicios del Mapa y del Catálogo de Servicios Sociales, para que quede claro que es de aplicación a todos los servicios sociales incluido, entre otros, el Servicio de Ayuda a Domicilio.

En relación al Artículo 5 Orden de funcionamiento y como también se indicado en las observaciones generales, **proponemos** que en este artículo se incluyan los siguientes aspectos relativos a las condiciones de los recursos humanos:

Las ratios de personal

El compromiso del cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo sectorial de aplicación, incluyendo el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, planes de igualdad y condiciones salariales, aplicando las tablas salariales vigentes en cada momento (es decir la adaptación a las

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 21/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



subidas salariales);

El compromiso de la subrogación del personal en caso de cambio de titularidad, o de cierre del centro a instancias de la Administración, por ejemplo.

En relación al Artículo 34. Comunicación para llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de un centro de servicios sociales; Respecto a esta situación, consideramos que, dado que el cese de un servicio o el cierre de un centro va a afectar, además de a las personas usuarias, a un número importante de personas trabajadoras, este artículo debería establecer la actuación de la Administración respecto a este personal, comunicando a la entidad del cese o cierre con antelación suficiente, y garantizando la recolocación o subrogación del personal afectado en otros centros o servicios.

En relación al Punto 4 del ANEXO I, DEFINICIONES, centro residencial; Consideramos necesario que se incluya en este apartado a los centros que tienen módulos como los recogidos en la ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal del menor, que parece que no se incluyen en el mapa de servicios sociales.

Observaciones aportadas por la Consejería de Salud y Familias:

- 1) **Con carácter general**, se ha de indicar que, en el preámbulo se hacen alusiones a aspectos sanitarios como la salud pública, referencias a la “evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir”. Así pues, al menos en su preámbulo la norma no desconoce la vertiente sanitaria que la autorización de determinados aspectos de estos centros conlleva. Asimismo, las actuales normas de acreditación regulan la necesidad de aspectos materiales y funcionales sanitarios en determinados tipos de centros de servicios sociales, y dado los colectivos a atender, se presupone que éstas condicionantes continuarán vigentes en las futuras órdenes de funcionamiento. En este sentido, se considera debiera articularse:
 - a) Referencias expresas a la necesaria autorización sanitaria de los servicios sanitarios que puedan ubicarse en el recurso social, sobre todo cuando sea determinante de la autorización de servicios sociales posterior.
 - b) Regulación de su necesidad de mantenimiento a lo largo de la vigencia de la autorización de servicios sociales posterior, y consecuencias de su pérdida.
 - c) Coordinación entre Administraciones con referencia a la posible pérdida de vigencia de la autorización sanitaria cuando ésta haya sido determinante de la concesión de la autorización de servicios sociales. Estas referencias en su caso deben también ser citadas en los modelos de declaración responsable y comunicación, en su caso.
 - d) Se considera que las referencias genéricas al cumplimiento de otras licencias y permisos en los modelos adjuntos al anexo se refieren a este cumplimiento con carácter excesivamente genérico, cuando la necesidad de autorizaciones sanitarias puede ser un requisito previsto en normativa sectorial específica y siempre aplicable, y recogido en sus propias normas de funcionamiento.
 - e) Asimismo, en línea con lo anterior, entre la documentación prevista en la solicitudes de autorización, se requiere certificación de cumplimiento de requisitos funcionales previstos en la Orden de funcionamiento, que en caso de servicios sanitarios, puede sustituirse con la acreditación de la autorización de funcionamiento conferida, o bien con la declaración expresa de la referencias al Número de inscripción de centro sanitario autorizado (NICA) y fecha de autorización, y la oportuna coordinación entre los Registros, informando en su caso que se solicitará esta información a la Consejería competente.
- 2) Teniendo en cuenta que los centros de adicciones se incluyen en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como prestación garantizada (art. 42.2.n) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía), sería conveniente añadir **una disposición** en la que se ponga de manifiesto que los centros y servicios de adicciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Falta en el **anexo III** de Solicitud de Declaración Responsable, y en el **Anexo IV**, de Solicitud de Comunicación la referencia a las subtipologías de centros de personas mayores, y otros sectores. Solo recoge las tipologías de centros de

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 22/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



atención a personas con discapacidad y a personas con enfermedad mental.

Consideraciones aportadas por FACUA:

PRIMERA.- Consideración General.

Desde FACUA Andalucía mostramos preocupación ante la modificación de determinados procedimientos de inicio de actividad que se realizaban por medio de una autorización y en los que, con motivo del cambio normativo, viene a relajarse el control previo que entendemos que debe ejercer la administración pública, especialmente en aquellos supuestos en los que la actividad puede afectar a la salud y seguridad de las personas consumidoras y que pasan a procedimientos en los que es suficiente una declaración de responsabilidad o simplemente una comunicación previa, así como la introducción de la autorización provisional o la implantación de un procedimiento único para la tramitación, resolución e inscripción en el registro de servicios sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones.

Por otro lado, tampoco se establecen medidas de control garantistas a posteriori, ni compromisos por parte de la administración en inspeccionar las actividades iniciadas en un plazo prudencial tras el inicio de la misma.

SEGUNDA.- A la Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Desde FACUA Andalucía en relación a lo que se establece en el apartado 3, respecto a los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la norma, entendemos que los mismos deberían proseguir conforme a normativa que se estableció en su día para la obtención de autorizaciones de funcionamiento, por lo que solicita la modificación del texto en ese sentido.

Consideraciones aportadas por LARES:

Desde **Lares Andalucía**, atendiendo a la revisión realizada al presente texto de borrador, queremos manifestar:

- Nuevamente la necesidad de conocer el borrador con los detalles de los nuevos requisitos funcionales y materiales a exigir en la nueva Orden de funcionamiento. Para Lares Andalucía es de extrema importancia conocer en qué situación se van a quedar los centros que se encuentran con la acreditación o con autorización definitiva, según la Orden de 1 de julio de 1997.

- Que, atendiendo al texto del borrador del Decreto revisado, comprobamos y entendemos, que puede justificarse la continuidad de la prestación de servicios de algunos centros por razones de interés social, una vez detectada y valorada la posibilidad de contar con la autorización administrativa, de manera excepcional, por motivos relacionados con condiciones materiales y estructurales.

POR TODO ELLO SOLICITAMOS:

- Un **Plan de Ayudas Económicas** con medidas de adaptación, que permita a los centros, tras el informe emitido por la Comisión técnica de valoración, adaptarse a nuevos requisitos materiales y estructurales, y atender la propuesta de cumplimiento de nuevas condiciones

- La creación de una **Comisión de Trabajo entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Lares Andalucía**, para el estudio de la situación en el que quedan los centros residenciales, una vez entre en vigor este proyecto de Decreto, y sobre todo, cuando se disponga del borrador de los nuevos requisitos de la nueva Orden de Funcionamiento.

Y además APOYAMOS MEJORAS que potencien la calidad de vida de las personas mayores, siempre que:

- Se arbitren medidas que ayuden a los centros del sector no lucrativo a acometer esas mejoras.
- Se actualice el precio de las plazas concertadas, para que sean viables las exigencias requeridas.
- Se produzcan resoluciones prioritarias a plazas concertadas de las plazas sociales que ya se encuentran en los centros, atendiendo a las medidas transitorias que se establezcan.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 23/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consideraciones Generales aportadas por UGT:

Desde UGT Andalucía valoramos positivamente la articulación de un decreto que recoja las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades sociales que intervengan en la prestación de servicios sociales de Andalucía, que sean de aplicación a las entidades sociales públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro y que se encuentren ubicados, o que actúen o proyecten actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, este reglamento afectara a todos los centros y servicios que se recogen en el Mapa y del Catálogo de Servicios Sociales de Andalucía.

Es importante resaltar, la necesaria e inmediata aprobación del Catálogo de Prestaciones del sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, puesto que, sin su aprobación no será factible el cumplimiento de la Disposición Adicional Quinta, Punto 3, para que la Consejería competente en materia de servicios sociales pueda realizar de oficio la adecuación y actualización del contenido y régimen de funcionamiento del actual Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, en cuanto a tipología de centros, servicios, entidades y población destinataria.

Respecto a la nueva Orden de funcionamiento, que debe de concretar las condiciones materiales y funcionales que tienen que cumplir los diferentes servicios y centros de servicios sociales, es importante que en el apartado de condiciones funcionales esta establezca claramente los recursos humanos y organización del personal (categorías profesionales y ratios).

Por otro lado, queremos resaltar que, dado que los servicios y centros de servicios sociales deben de cumplir permanentemente para su funcionamiento las condiciones materiales y funcionales establecidas para cada tipología, consideramos que este Decreto debe establecer una inspección y control de los mismos mediante visitas periódicas que permitan la comprobación de dichos requisitos y quedar reflejado en esta normativa en su contenido.

Dado y que este proyecto de Decreto viene a aprobar el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía, no se contempla nada relativo a centros y servicios como son: servicio de ayuda a domicilio, centros y servicios a personas con adicciones, de atención a la mujer y a víctimas de violencia de género.

Otras consideraciones específicas aportadas por UGT:

Respecto al **Artículo 12. Carácter del silencio administrativo en los procedimientos de autorización administrativa**, indicar que es necesario y para dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo, que no se produzca ningún retraso en el cumplimiento de plazos por parte de la administración pública competente en dictar y notificar la autorización administrativa, para que no se cree inseguridad en cuanto a una resolución desestimada.

Tanto en el **Artículo 17, Resolución de la autorización administrativa de funcionamiento definitiva, Punto 1, como en el Artículo 23, Instrucción e procedimiento de autorización administrativa para la modificación sustancial**, se hace necesario especificar cuáles son los otros medios que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales, puesto que "(...) o cualquier otro medio que lo permita", resulta muy ambiguo.

Otras aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social:

- **PAG. 19, 33 y otras.** Centros socioculturales gitanos podrían denominarse centros socioculturales para personas de etnia gitana.
- Sobre Innovación: deberían aparecer Centros de **Innovación Social**, donde se lleven a cabo proyectos sociales en Zonas Marginales –ZNTS.
- Otros centros novedosos que pueden aparecer son los **Centros o Dispositivos de Investigación Social**, que podrían también ser centros como los de Emergencia Social (dispositivos).
- Finalmente, también se proponen los **Centros Intergeneracionales**, donde convivan Personas Mayores y Centros Infantiles.

En esta línea, se propone también que en los centros se detecte el intrusismo, que las denuncias a centros se hagan públicas (de personas mayores, de personas con diversidad funcional, de albergues, etc.) teniendo en

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 24/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cuenta diversos aspectos sobre la protección de la persona (ley de protección de datos, etc.).

- Como objeción final, proponemos que en las plantillas de estos centros aparezca una **casilla de verificación de la colegiación** que sea preceptiva y obligatoria para solicitar, modificar, ampliar, etc. los centros.
- **PAG. 24.** Cuando se habla sobre **cualificaciones profesionales**, debe clarificarse a cuáles se refiere.
- **PAG. 24.** Instrucción del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento de un centro o servicio. Debe **existir un plazo máximo**, por ejemplo 3 meses, en muchas ocasiones se demoran en demasía.
- **PAG. 43.** Cuando se habla de **profesionales capacitados**, debe clarificarse a cuáles se refiere.
- **PAG. 52-53.** Cuando se habla sobre las **subtipologías** solo aparecen 2 de ellas: personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, se propone el concepto de personas con diversidad funcional y diversidad funcional mental respectivamente (valga también para la pág. 14.2 y otras donde aparece el concepto discapacidad).
- **PAG. 62-63.** No se entiende por qué solo hay dos **subtipologías** y no quedan recogidos los demás colectivos/sectores.

Otras aportaciones realizadas por el Foro Andaluz de la Dependencia (CEA)

En relación al **Punto 2 de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**, en Andalucía son una minoría los centros de personas mayores que estén acreditados por la Orden de 5 de noviembre de 2007. La obligación de cumplir todos los centros con esta Orden de 2007, añade de nuevo a los centros, mayores costes económicos por lo que es de suma importancia que los periodos de adaptación sean los suficientemente amplios como para facilitar la adecuación a la nueva Orden de Funcionamiento y que en este Decreto. Por ello, se propone que se concrete en el punto que el *periodo de adaptación mínimo debería alcanzar los 4 años*.

En relación a la **AUTORIZACIÓN de FUNCIONAMIENTO**: Desacuerdo en que exijan su renovación cada 5 años ya que va en contra de la simplificación de trámites y de la sobrecarga administrativa para las empresas. La Administración una vez concede esta Autorización, tiene los instrumentos necesarios para el control y supervisión de la actividad de las empresas cuya actividad es la atención a las personas mayores.

En relación al **Punto 2 de la DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**, al final de este párrafo se indica "La Orden de Funcionamiento habrá de ser aprobada en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto". Entendemos que siempre y cuando en Consejo Territorial del SAAD haya publicado y conozcamos el Acuerdo sobre Criterios Mínimos comunes de Acreditación y Calidad de los centros y servicios del SAAD, por lo que habría que hacer mención expresa a esta circunstancia en este párrafo.

Respecto al segundo párrafo del artículo 10 referido a la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales, la actual plataforma CODEGEST a la que no citan por su nombre en este artículo, se encuentra denunciada ante la Agencia Estatal de protección de datos, por lo que hasta no resuelva la Agencia, sería importante saber a qué plataforma refieren en este artículo, en tanto CODEGEST ha sido la plataforma que han implantado como instrumento de comunicación con la ASSDA.

Consideraciones de carácter general aportadas por el CERMI:

Desde el CERMI Andalucía y sus entidades miembros insistimos en la necesidad de **aclarar las condiciones materiales que deberán cumplir los centros que ya cuentan con acreditaciones y están construidos con las condiciones materiales existentes en las normas en vigor**. Así, si las Acreditaciones de carácter definitivo, otorgadas con anterioridad a este Decreto deben ser renovadas cada 5 años **¿en esas renovaciones se les obligaría a cumplir los requisitos que sean de obligado cumplimiento de su tipología en la nueva orden de funcionamiento?**

Entendemos que si hay modificaciones en las condiciones funcionales (ratios y categorías de personal) estas entren en vigor, ya que irán ligadas a cambios en el Precio público de plaza del dispositivo de atención al que le afecte. Supondría un gran problema que a dispositivos construidos y acreditados con normas anteriores se les obligase a cumplir condiciones materiales que no existían en el momento de su construcción y que impedirían el mantenimiento de la autorización de funcionamiento o bien podría implicar **la disminución del número de plazas existentes en la tipología**

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 25/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de ese dispositivo.

La posibilidad de tener que cumplir con las condiciones materiales vigentes en cada momento y la posible reducción del número de plazas existentes de cada tipología acarrearía un gran problema a las entidades gestoras que pertenecen al movimiento asociativo y están constituidas como entidades no lucrativas con difícil acceso a fondos para la ejecución de inversiones de construcción y que las dejaría en clara desventaja con entidades mercantiles o con fundaciones participadas por grupos de empresas mercantiles.

Decisiones como esta, si no están acompañadas de políticas públicas que permitan el acceso de estas entidades de economía social a fondos que permitan invertir en la adaptación a los nuevos requisitos de las infraestructuras ya existentes o la creación de nuevos dispositivos de atención, tendrán un efecto muy perjudicial para las mismas.

Entendemos, por tanto, necesario aclarar en la parte dispositiva de la norma la no entrada en vigor de las nuevas condiciones materiales que dicten las guías de funcionamiento, o la aplicación de un calendario, acompañado de medidas de apoyo a la inversión para las entidades titulares de los centros pertenecientes a la economía social, que permitan la adaptación de determinados requisitos de dispositivos acreditados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto para que no se pierdan plazas en los dispositivos actuales de atención.

Por otro lado, nos gustaría incluir que, al presentar la solicitud de autorización, etc., debe ir acompañada de la **documentación exigida**. La relación de esta documentación exigida queda finalmente a criterio de la inspección porque se enumera en diferentes normativas. ¿Sería posible incluir un listado unificado de la Documentación que se debe presentar?

CONCLUSIÓN:

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo acordado en el Pleno Extraordinario del Consejo celebrado el 5 de mayo de 2021, relativo la creación de un grupo de trabajo con la finalidad de hacer operativos los trabajos y agilizar las tareas de redacción de los informes preceptivos para su elevación al Pleno del Consejo, procede emitir la propuesta de INFORME PRECEPTIVO sobre el borrador del *Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía (V. 18/01/2022)*, rogando que se tengan en cuenta, a los efectos oportunos, las observaciones, advertencias y restantes sugerencias formuladas por este grupo de trabajo.

- (1) **Grupo constituido por:** CEA, UGT, CCOO, FACUA, UNICEF, MESA DEL TERCER SECTOR – ACCEM, CERMI, FOAM-PERSONAS MAYORES, FAMP, CONSEJO ANDALUZ DE TRABAJO SOCIAL, COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS DE ANDALUCÍA, COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL, COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL. La Interlocución del Grupo desde el 13/05/2021 hasta la actualidad, corresponde a los COLEGIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 26/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 1:

RELACIÓN DE APORTACIONES RECLUTADAS EN SU FORMULACIÓN ORIGINAL

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 27/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dfadfa

OBSERVACIONES SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

1) Sobre la equiparación de las autorizaciones administrativas con las acreditaciones.

El decreto andaluz equipara la autorización definitiva de funcionamiento de los centros con la acreditación de la Ley 39/2006. La LSSA se lo permite al prever la posibilidad de un procedimiento común de tramitación (el artículo 85 bis de la LSSA, añadido a la Decreto en 2020 por el art. 24.4 del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, establece que “*en el supuesto de equiparación de los requisitos materiales y funcionales para las autorizaciones administrativas de funcionamiento definitivo y acreditación, así como su inscripción en el registro, la administración competente podrá establecer un procedimiento común para su tramitación, resolución e inscripción*”).

Por otra parte, la equiparación no va a entrar en conflicto con el Acuerdo del Consejo Territorial (ACT), siempre que la autorización/acreditación andaluza se ajuste a los requisitos mínimos comunes de acreditación establecidos en el nuevo ACT. Será la Orden de funcionamiento que desarrolle el Decreto la que tendrá que asegurar esta adecuación.

Además, en el art. 13.2 del Decreto de autorizaciones se aclara bien que la autorización definitiva se considera la acreditación a efectos de la Ley 39/2006, para los centros concertados y en los que se atiende a personas con la prestación económica vinculada al servicio:

Art. 13.2 “La autorización administrativa de funcionamiento y la de modificación sustancial tendrán la consideración de acreditación en todos aquellos centros y servicios que la necesiten para concertar plazas o servicios con la Administración de servicios sociales, en los que no estando concertados presten servicios para personas en situación de dependencia o en los que atiendan a personas perceptoras de prestaciones económicas vinculadas al servicio derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre”.

El problema quizás surja con las puramente privadas (las que no prestan ni servicios concertados ni vinculados). Es una exigencia que está fundamentada en la Ley 39/2006 (art.16.3), y que también viene recogida en el borrador del ACT aunque de forma muy indefinida.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 28/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2) Sobre el alcance del decreto a nivel autonómico, y su repercusión en SAD y otros servicios.

El planteamiento del Decreto autonómico es autorizar/acreditar a “centros”. Para las entidades prestadoras de servicios sociales “sin centros” sólo prevé el procedimiento de inscripción en el Registro. Así se dispone el párrafo final del artículo 4.1:

Artículo 4. Régimen jurídico.

1. Los centros y servicios sociales quedan sujetos:

- a) Al régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación en los términos establecidos en este Reglamento.
- b) Al cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, que se establezcan en la Orden de funcionamiento.
- c) Al régimen de inscripción y actualización de datos del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.
- d) Al control, evaluación e inspección de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

Las entidades de servicios sociales quedarán sujetas a los apartados c) y d) anteriores.

Por tanto, se desaprovecha la oportunidad de incluir la regulación de la acreditación de entidades prestadoras de servicios de atención a la dependencia, entre otras, el Servicio de Ayuda a Domicilio, que sí forman parte del alcance del ACT. Con ello, se unificaría en una sola norma todas las acreditaciones administrativas que se otorgan en el ámbito de los servicios sociales, lo que sin duda además de facilitar el conocimiento de la norma y su aplicación, puede evitar contradicciones y diferencias no justificadas entre los procedimientos de acreditación.

Es necesario advertir que habrá que aprobar una Orden específica para la acreditación del SAD adaptada al ACT, o actualizar la actual Orden de 2007 vigente.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 29/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Observaciones de CCOO de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros Y Servicios Sociales de Andalucía.

Habiéndose iniciado el trámite de información en el Consejo de Servicios Sociales del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros Y Servicios Sociales de Andalucía, CCOO de Andalucía considera realizar las siguientes consideraciones:

Observaciones generales:

Desde CCOO de Andalucía consideramos oportuno simplificar y agilizar los trámites que permitan la puesta en funcionamiento y prestación de los servicios sociales, especialmente en una situación como la actual, en la que el número de personas en situación de vulnerabilidad, por distintas razones, no deja de aumentar, provocando además una importante lista de espera en las solicitudes de ayuda a la dependencia, entre otras. Por esta razón, medidas dirigidas a facilitar la creación de recursos asistenciales y de apoyo a distintos colectivos son muy necesarias, pero siempre primando la salud pública, la seguridad y protección de la población especialmente vulnerable, y la calidad. Pero simplificar y agilizar los trámites no debe ser una forma de desregulación de los servicios y o de relajación en el control del cumplimiento de las condiciones de materiales, funcionales y de personal ligadas a la calidad de los servicios y del empleo, especialmente después de lo vivido en esta época de pandemia. Por ello es necesario que se establezcan visitas obligatorias, con plazos cortos en torno a los tres meses, para comprobar que cumplen de las condiciones exigibles a cada servicio o centro con independencia de si se trata de una acreditación, una declaración responsable o de una comunicación. Estas visitas deben ser independientes de los planes anuales de inspección y control de los centros y servicios. Señalar que uno de los principales requisitos, para agilizar trámites, hacer inspecciones y control en tiempo, es disponer de suficiente recursos humanos, por tanto para CCOO es necesario el incremento de personal destinado tanto a la gestión de los expedientes como a los servicios de Inspección y Control.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 30/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Señalar el total desacuerdo de CCOO con la externalización de las actividades que se recoge en la Disposición adicional primera ya que propone la externalización de competencias y potestades públicas. Recordar aquí que servicios como los de inspección tienen que ser públicos y llevados a cabo por personal funcionario, porque entre otras cosas levantan actas de infracción, al igual que la mayoría de los procedimientos de este Decreto deben ser avalados por personal funcionario. Consideramos que derivar la inspección y los informes de verificación a entidades que no son públicas, supone un alto riesgo para el personal funcionario que tendrá que firmar los informes. Estas políticas llevan al deterioro de la calidad de los servicios, a la desigualdad de trato, y por supuesto al deterioro de la calidad del empleo. La situación de colapso de los servicios sociales, se debe a la falta de personal llevamos más de 10 años con una tasa de reposición insuficiente, que se estableció por una clara intencionalidad política e ideológica, que recordamos ya se ha derogado por lo que ya es posible reponer los recursos humanos de las administraciones públicas, cuestión para CCOO urgente.

Por otro lado, respecto al ámbito de aplicación, consideramos necesario indicar de forma específica que el reglamento va a afectar a los todos los centros y servicios recogidos dentro del Mapa y del Catálogo de Servicios Sociales de Andalucía. No obstante, queda poco claro qué ocurre con los centros para las personas con adicciones, centros municipales de atención a la mujer y las entidades prestadoras de Servicios de Ayuda a Domicilio, que entendemos que deberían ser objeto de autorización administrativa conforme al *artículo 12, Actuaciones sujetas al régimen de autorización administrativa*; comunicación, conforme al *artículo 28, Régimen general de la comunicación administrativa* y registro, conforme al *artículo 35, Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía*.

En el mismo sentido creemos que en la exposición de Motivos se debería incluir como legislación básica de la que deriva este decreto, la Ley 39/2006 de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, y la Ley 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, ya que parte de los servicios derivan de la aplicación de ambas leyes.

Además de lo anterior, desde CCOO de Andalucía queremos hacer especial hincapié en la necesidad urgente de aprobar la orden de funcionamiento que, según el artículo 5, vendrá a regular “los requisitos materiales y funcionales específicos atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, de acuerdo al sector, tipo y subtipo de cada centro o servicio,...”. Desde CCOO consideramos urgente la aprobación de esta norma para poder

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 31/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

mejorar la calidad de los servicios, especialmente en cuanto a los recursos humanos, a la cantidad y distribución por categorías profesionales, ya que la normativa que se aplica actualmente no se ajusta a las necesidades de atención de las personas usuarias. Sobre todo porque se sigue aplicando una normativa del año 1996 en la que no existía el Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia. Por ello, exigimos que se articulen medidas económicas y sociales para que la adaptación sea rápida y que no repitamos la situación actual en la que la mayoría de los centros siguen manteniendo condiciones previas a la aprobación de la última. Por ello consideramos como positivo que este borrador de Decreto contemple la renovación de las autorizaciones cada 5 años. Esta medida debía exigirse, también, para los centros y servicios afectados por la declaración responsable o la comunicación para el funcionamiento. Añadir que para la aprobación de una nueva orden de funcionamiento, que regule servicios de calidad, es necesario contemplar los costes reales de los servicios para hacerlo con suficiencia financiera y articulando fórmulas de actualización de las condiciones económicas de los conciertos en función de los costes reales, entre los que hay que considerar de forma prioritaria las subidas salariales de los convenios colectivos.

Por otra parte, para CCOO es fundamental la calidad de los servicios prestados, especialmente al tratarse de servicios dirigidos a personas especialmente vulnerables. Por esta razón, la realización de inspecciones presenciales para el control de las condiciones de los servicios prestados por los centros o entidades de servicios sociales debe ser obligatoria independientemente de que los centros requieran de autorización administrativa, declaración responsable o comunicación. Estas visitas deben planificarse dentro de los planes anuales de inspección y control de los centros y servicios; planes que deberán contemplar un especial control de aquellos centros que proveen servicios públicos sufragados con fondos públicos, que deberán visitarse, al menos una vez al año.

Por último, sobre el registro de Entidades, Centros y Servicios señalar que para los centros y servicios deberán incluir como datos accesibles a toda la población las características de la propiedad de las empresas o entidades, servicios y centros que gestionan, la composición de las plantillas por centro de trabajo (relación de puestos de trabajo, convenio colectivo de aplicación), situación financiera, balances y presupuestos anuales, memorias de actuación, y, en su caso, memorias de responsabilidad social.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 32/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por último, señalar el total desacuerdo de CCOO con la externalización de las actividades que se recoge en la Disposición adicional primera estamos ante una política utilizando el deterioro de los servicios públicos como coartada para el beneficio privado

Observaciones particulares:

Disposición adicional primera. Esta disposición incorpora un nuevo punto 4 que determina que con carácter excepcional, las unidades administrativas responsables de la tramitación de los correspondientes procedimientos podrán servirse tanto de medios propios como de medios ajenos de naturaleza de derecho público, en el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el apartado primero del artículo 25. Para CCOO de Andalucía con esa inclusión de “medios ajenos de naturaleza de derecho público” nos podríamos encontrar con la asignación de estas tareas a entidades privadas vinculadas a la Administración mediante, por ejemplo, la concesión de una subvención pública, esto para CCOO es inaceptable ya que entendemos que lo que se pretende es la externalización de las competencias y potestades públicas propiciando el desmantelamiento de la administración General de la Junta de Andalucía, dañando la igualdad de oportunidades y el estado social de derecho, a la vez que se pone a las personas trabajadoras funcionarias en una situación de vulnerabilidad ante las denuncias. Entendemos que lo adecuado, como ya se ha indicado en repetidas ocasiones, es reforzar la plantilla de los Servicios Sociales, para así garantizar que se puedan atender los servicios en tiempo y forma.

En cualquier caso, **proponemos eliminar el punto 4 de esta disposición** porque no se adecua a las competencias y potestades públicas, ya que los informes de verificación y los informes de la inspección deben estar firmados por personal funcionario, que es el responsable legal y ante los tribunales del informe, no es responsabilidad de la “entidad colaboradora” que puede haber sido la fue a inspeccionar el centro.

Disposición adicional cuarta. Comisión Técnica de Valoración.

El Apartado 5 permite que, en caso de que una entidad titular incumpla los requisitos, mantenga su actividad simplemente justificando en el plazo de 30 días las razones de interés social que justifiquen su mantenimiento como centro o servicio. Entendemos que esto no debería ser motivo suficiente si implica que la entidad no pueda garantizar la seguridad de las personas usuarias y la calidad del servicio, que para nuestra organización es el objetivo fundamental. Es más, la exigencia de presentar en el plazo de un mes las soluciones alternativas que plantea y una declaración expresa por la que se compromete a la adopción de

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 33/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las medidas necesarias para eliminar o reducir los incumplimientos sigue siendo insuficiente si la Administración no marca un plazo máximo de ejecución ni la obligatoriedad de inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 2 **Ámbito de aplicación**

Consideramos que deben incluirse en este artículo la referencia a los centros socio-sanitarios incluidos en la “Ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor” en sus artículo 7 y 54.

Así mismo creemos que debería hacerse mención a que incluye los servicios del Mapa y del Catálogo de Servicios Sociales, para que quede claro que es de aplicación a todos los servicios sociales incluido, entre otros, el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5 Orden de funcionamiento. Apreciamos que, en el último texto del borrador de decreto, se han eliminado los aspectos específicos que deberían desarrollarse en la Orden de funcionamiento. En CCOO de Andalucía consideramos necesario establecer un marco en el que desarrollar la mencionada orden de funcionamiento, debido a la importancia que la misma va a tener en todos los trámites desarrollados en el presente decreto, por lo que **proponemos** volver a incluir en este artículo el apartado 2 del anterior borrador:

“2. La Orden de funcionamiento desarrollará, en su caso, los siguientes aspectos:

- a) Las características físicas, urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles.*
- b) Las instalaciones y equipamientos.*
- c) Las condiciones de seguridad y accesibilidad.*
- d) La cartera de servicios.*
- e) Los protocolos de actuación, así como los procedimientos y programas de atención que se desarrollen.*
- f) Los recursos humanos, número y cualificación de las personas profesionales.*
- g) Las medidas higiénico sanitarias.*
- h) La alimentación.*
- i) La programación de actividades.*
- j) La documentación administrativa e individual de las personas usuarias.*
- k) El sistema de información a la Administración.”*

Igualmente, y como también se indicado en las observaciones generales, **proponemos** que en este artículo se incluyan los siguientes aspectos relativos a la condiciones de los recursos humanos:

- Las ratios de personal

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 34/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El compromiso del cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo sectorial de aplicación, incluyendo el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, planes de igualdad y condiciones salariales, aplicando las tablas salariales vigentes en cada momento (es decir la adaptación a las subidas salariales);
- El compromiso de la subrogación del personal en caso de cambio de titularidad, o de cierre del centro a instancias de la Administración, por ejemplo.

Artículo 11. Deber de información a la Administración de servicios sociales.

En este artículo, además de las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado, **proponemos** que se incluya la obligación de informar a la Administración de las condiciones salariales y económicas del personal contratado por el centro o entidad.

Artículo 15. Documentación y requisitos para la autorización administrativa.

Dentro de este artículo hay que incluir dentro de las exigencias para la autorización administrativa las condiciones laborales para que los servicios sean servicios de calidad. Por ello **proponemos** las siguientes enmiendas:

- Punto 1 Apartado d) **Añadir** al final ***“así mismo, la declaración incluirá el compromiso de aceptación de las subrogaciones del personal”***
- **Recuperar el antiguo apartado g)** de dicho artículo, al *“Estudio económico financiero, que exponga las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento”*, pero incorporando al final lo siguiente: *“utilizando los costes salariales totales según los convenios colectivos de aplicación, incluyendo, como mínimo, el porcentaje para la antigüedad, cobertura de licencias, bajas y vacaciones, y en su caso los desplazamientos.”* De este modo, la redacción final sería la siguiente: ***“Estudio económico financiero, que exponga las fuentes de financiación y el plan económico para su sostenimiento, utilizando los costes salariales totales según los convenios colectivos de aplicación, incluyendo, como mínimo, el porcentaje para la antigüedad, cobertura de licencias, bajas y vacaciones, y en su caso los desplazamientos.”***

Artículo 16. Instrucción del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento de un centro o servicio.

En este artículo se indica que tras la autorización de funcionamiento provisional, la Administración procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización informes de verificación, pero no indica un plazo máximo para la realización de

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 35/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

estas. Por eso, **proponemos** añadir en el Punto 4 al final *“informes técnicos de verificación, en un plazo máximo de tres meses”*

- *Recuperar el antiguo punto 4, pero modificándolo de la siguiente forma: “La Administración resolverá, en el plazo máximo de 4 meses desde la presentación de la solicitud, concediendo al centro o servicio la autorización administrativa de funcionamiento o denegando la misma, quedando en este caso sin efecto la autorización administrativa provisional anteriormente concedida.”*

Artículo 17. Resolución y finalización del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento.

En el apartado 1 se indica que “La resolución de autorización administrativa de funcionamiento definitiva estará motivada y sustentada en informes técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales exigidos y comprobados mediante la realización de visita a las instalaciones o cualquier otro medio que lo permita.” Entendemos que la única forma válida y garantista del cumplimiento de los requisitos y la calidad del servicio prestado es la inspección presencial por personal técnico, por lo que no se debe conceder una autorización definitiva por cualquier otro medio que no sea una inspección presencial.

Por ello **proponemos** se elimine *“cualquier otro medio que lo permita”*.

Respecto al apartado 2, indica que tras la autorización de funcionamiento provisional, la Administración procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de visita a las instalaciones y cualquier otro medio que lo permita, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación, y extiende hasta 6 meses el plazo para concesión o denegación de la autorización definitiva. Esto supone que durante 6 meses un centro puede estar en funcionamiento sin que nadie compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos, lo que puede derivar en un grave perjuicio para las personas usuarias del mismo.

Desde CCOO de Andalucía **solicitamos** que la inspección se realice en un plazo máximo de 3 meses, y que la resolución se tome en los 4 meses posteriores a la solicitud.

Artículo 18. Renovación de la autorización administrativa de funcionamiento.

La nueva redacción de este artículo establece que la autorización administrativa de funcionamiento deberá ser renovada cada cinco años, pero sólo requiere para ello la

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 36/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presentación de declaración responsable, y añade que el órgano competente requerirá al titular los documentos que acrediten los extremos contemplados en el apartado primero del presente artículo. Como ya se ha indicado previamente, la renovación de la autorización administrativa debería incluir la obligación de inspeccionar el centro o servicio con carácter previo a la renovación, especialmente si esta se va a admitir únicamente con una declaración responsable. Así mismo, consideramos necesario que en estas y en todas las visitas de la inspección estén presentes los representantes de las personas trabajadoras, y de forma obligatoria los delegados o delegadas de prevención de riesgos laborales, siendo este un condicionante para que las visitas sean consideradas como válidas.

Por lo que **proponemos** la siguiente redacción: **“2. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección establecidas en el artículo 25.1, el órgano competente requerirá al titular los documentos que acrediten los extremos contemplados en el apartado primero del presente artículo, y realizará la correspondiente visita de comprobación de los requisitos exigidos, emitiéndose los oportunos informes técnicos de verificación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de ordenación de comprobación de los requisitos exigido. En la realización de las visitas de inspección, deberá estar preséntela representación legal de las persona trabajadoras, y de forma inexcusable la representación del personal en materia de prevención de riesgos laborales.”**

Artículo 23. Instrucción del procedimiento de autorización administrativa para la modificación sustancial.

Al igual que hemos planteado respecto al artículo 17, **proponemos** modificar el apartado 1, eliminando lo siguiente: “o cualquier otro medio que lo permita”, estableciendo, además, un plazo máximo de 2 meses para la realización de las visitas de verificación, como venía recogido en el borrador anterior.

De este modo, la redacción final del apartado sería la siguiente: **“Recibida la solicitud y su documentación pertinente, la Administración autonómica realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización, en el plazo de dos meses, de visita al centro, y emitirá los correspondientes informes técnicos de verificación.”**

Artículo 25. Alcance y limitaciones de la declaración responsable.

En este artículo, y siguiendo con el principio de velar por la calidad de los servicios prestados, especialmente cuando estos se dirijan a población especialmente vulnerable, como, por

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 37/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ejemplo, la población infantil y adolescente, debe incluirse como obligatoria la realización de inspecciones a los centros y entidades que estén prestando los distintos servicios, también en el caso de las declaraciones responsables.

Por tanto, proponemos:

B) Añadir nuevo punto:

“6. La declaración responsable no exime del cumplimiento de la normativa laboral general y la específica aplicable a cada actividad.”

Artículo 26. Declaración responsable de cambio de titularidad.

Como en artículos anteriores, cuando la declaración responsable se justifique por el cambio de titularidad del centro o servicio, entendemos que la Administración debe **realizar inspecciones de verificación en el plazo máximo de 3 meses tras la solicitud**, independientemente de la realización de las inspecciones oportunas que se han indicado para la autorización de funcionamiento y las inspecciones periódicas que se realicen en el cumplimiento de los planes de Inspección de la administración responsable de los servicios sociales.

Artículo 27. Declaración responsable para la puesta en funcionamiento y modificaciones sustanciales de los centros de servicios sociales comunitarios y los comedores sociales para personas en situación o riesgo de exclusión social.

El actual apartado 27 se limita a señalar que la persona que realice el trámite tratado en el mismo debe manifestar encontrarse en posesión de la documentación correspondiente, que podrá ser requerida por el centro directivo competente en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 25.1. No obstante, desde CCOO de Andalucía consideramos conveniente especificar de qué documentación se trata, incorporando además documentación relativa a los aspectos laborales.

Por tanto, **proponemos** modificar el artículo 27 del siguiente modo: ***“La persona física o jurídica que pretenda poner en funcionamiento un centro de servicios sociales comunitarios o un comedor social de personas en situación o riesgo de exclusión social, o realizar una modificación sustancial en alguno de estos centros ya existentes, se dirigirá al centro directivo competente mediante declaración responsable ajustada obligatoriamente al modelo establecido en el Anexo III, en la que se manifieste la posesión de la documentación establecida en el artículo 15, que podrá ser requerida por el centro directivo competente en el ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 25.1.”***

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 38/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 30. Alcance y limitaciones de la comunicación.

Como en artículos anteriores, entendemos que la comunicación administrativa requiere de la realización de inspecciones de verificación del cumplimiento de los requisitos, por lo que proponemos que el punto 1 se redacte de la siguiente forma:

1. La comunicación permite el ejercicio de un derecho desde el día de su presentación, que tendrá lugar bajo la responsabilidad exclusiva de la persona que haya suscrito la misma, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección presencial que tiene atribuidas la Administración autonómica. Dichas actuaciones tendrán lugar en un plazo no superior a tres meses desde el inicio de las actuaciones contempladas en el apartado primero del artículo anterior.

Artículo 34. Comunicación para llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de un centro de servicios sociales.

Respecto a esta situación, consideramos que, dado que el cese de un servicio o el cierre de un centro va a afectar, además de a las personas usuarias, a un número importante de personas trabajadoras, este artículo debería establecer la actuación de la Administración respecto a este personal, comunicando a la entidad del cese o cierre con antelación suficiente, y garantizando la recolocación o subrogación del personal afectado en otros centros o servicios.

Artículo 35. Caducidad de la comunicación administrativa.

Para CCOO de Andalucía, 24 meses para iniciar el procedimiento de caducidad en los casos de comunicación de creación o construcción de un centro es excesivamente e innecesariamente amplio, consideramos que un plazo máximo de 12 meses es suficiente.

Artículo 37 Naturaleza jurídica y funciones

Consideramos que el Registro debe servir para que la ciudadanía conozca las características de los Servicios Públicos y los centros que prestan estos servicios, especialmente los sostenidos con fondos públicos. Por ello deben ser accesibles a la ciudadanía en general.

Proponemos que se incluya un nuevo punto:

“2.- El registro de Centros y Servicios incluirá el acceso público a datos sobre la naturaleza jurídica de las empresas y la composición de las direcciones de estas, los centros y servicios que gestionan sus condiciones materiales, y en su caso las característica y distribución de las plazas públicas y privadas; las condiciones funcionales, como mínimo las siguientes: datos sobre las plantillas, la normativa laboral y los convenios colectivos de aplicación; los

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 39/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presupuestos y balances anuales; las memorias de actuación.”

Artículo 44 Inscripción de entidades

Añadir en el apartado 5 un nuevo punto en el que se recojan los datos relativos a los recursos humanos:

“Los recursos humanos con los que cuenta en plantilla y con los que prevé contar, es decir la relación de puestos de trabajo, y el convenio colectivo de aplicación en función de la actividad”

Anexo I Definiciones

Punto 1 Entidad de servicios Sociales:

Consideramos que en la definición de Entidad de servicios sociales se debe recoger que hay servicios sociales que solo pueden ser provistos por entidades públicas y otros por entidades sin ánimo de lucro, por ello proponemos se incluya una mención a esta situación.

Añadir al final después del punto:

“Considerando que hay servicios sociales que son de provisión exclusiva pública, y que en otros existe una preferencia para las entidades sin ánimo de lucro”

Punto 4 centro residencial

Consideramos necesario que se incluya en este apartado a los centros que tienen módulos como los recogidos en la ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal del menor, que parece que no se incluyen en el mapa de servicios sociales.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS tenga por presentado este escrito y, con él, por realizadas las consideraciones y alegaciones en el contenidas, y, tras el examen pertinente, las admita, procediendo en consecuencia.

En Sevilla, 15 de Febrero de 2022



Fdo. Rosa Berges Acedo
Secretaria de Política Social y Migraciones
CCOO-Andalucía

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 40/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Servicio Coordinación/JGC

Ref.: Decreto Autorización CSS Andalucía

Asunto: Rtdo. Observaciones para su

Traslado al CSSA

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS
SOCIALES Y CONCILIACIÓN**
Ilma. Sra. Viceconsejera

Ilma. Sra.

En relación con la tramitación del **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA**, que se encuentra en trámite de emisión del dictamen del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, he de significarle que desde esta Consejería se realizan las siguientes observaciones al mismo:

- 1) **Con carácter general**, se ha de indicar que, en el preámbulo se hacen alusiones a aspecto sanitarios como la salud pública, referencias a la “evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir”. Así pues, al menos en su preámbulo la norma no desconoce la vertiente sanitaria que la autorización de determinados aspectos de estos centros conlleva. Asimismo, las actuales normas de acreditación regulan la necesidad de aspectos materiales y funcionales sanitarios en determinados tipos de centros de servicios sociales, y dado los colectivos a atender, se presupone que éstas condicionantes continuarán vigentes en las futuras órdenes de funcionamiento. En este sentido, se considera debiera articularse:
 - a) Referencias expresas a la necesaria autorización sanitaria de los servicios sanitarios que puedan ubicarse en el recurso social, sobre todo cuando sea determinante de la autorización de servicios sociales posterior.

Avenida de la Innovación s/n. Edificio Arena I
41020 Sevilla
T: 955006300
coordinacion.csafa@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 41/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Regulación de su necesidad de mantenimiento a lo largo de la vigencia de la autorización de servicios sociales posterior, y consecuencias de su pérdida.
 - c) Coordinación entre Administraciones con referencia a la posible pérdida de vigencia de la autorización sanitaria cuando ésta haya sido determinante de la concesión de la autorización de servicios sociales. Estas referencias en su caso deben también ser citadas en los modelos de declaración responsable y comunicación, en su caso.
 - d) Se considera que las referencias genéricas al cumplimiento de otras licencias y permisos en los modelos adjuntos al anexo se refieren a este cumplimiento con carácter excesivamente genérico, cuando la necesidad de autorizaciones sanitarias puede ser un requisito previsto en normativa sectorial específica y siempre aplicable, y recogido en sus propias normas de funcionamiento.
 - e) Asimismo, en línea con lo anterior, entre la documentación prevista en la solicitudes de autorización, se requiere certificación de cumplimiento de requisitos funcionales previstos en la Orden de funcionamiento, que en caso de servicios sanitarios, puede sustituirse con la acreditación de la autorización de funcionamiento conferida, o bien con la declaración expresa de la referencias al Número de inscripción de centro sanitario autorizado (NICA) y fecha de autorización, y la oportuna coordinación entre los Registros, informando en su caso que se solicitará esta información a la Consejería competente.
- 2) Teniendo en cuenta que los centros de adicciones se incluyen en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como prestación garantizada (art. 42.2.n) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía), sería conveniente añadir **una disposición** en la que se ponga de manifiesto que los centros y servicios de adicciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 3) Falta en el **anexo III** de Solicitud de Declaración Responsable, y en el **Anexo IV**, de Solicitud de Comunicación la referencia a las subtipologías de centros de personas mayores, y otros sectores. Solo recoge las tipologías de centros de atención a personas con discapacidad y a personas con enfermedad mental.

LA VICECONSEJERA

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 42/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EN JAÉN, A 15 DE FEBRERO DE 2022

A/A La Secretaría del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Junta de Andalucía.

Estimados/as Sr. /Sras.

Desde el Consejo Andaluz como Corporación de Derecho Público que agrupa a los Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social de las ocho provincias andaluzas, con cerca de 8.000 personas colegiados/as, queremos hacer constar nuestra aportación al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

- **PAG. 11.** 4. Serán miembros de la Comisión Técnica de Valoración los Asesores Técnicos de la Delegación Territorial competente con formación de Arquitecto/a Técnico o Arquitecto/a, la Jefatura del Servicio competente en materia de autorizaciones administrativas, la Jefatura de la Inspección Provincial de Servicios Sociales y la persona titular de la Secretaría General Provincial, que la presidirá.

Teniendo en cuenta las funciones en la pág. 12, proponemos que el Consejo Andaluz de Trabajo Social también sea miembro.

- **PAG. 12.** En cuanto a los profesionales: La entidad Titular deberá presentar, además en dicho plazo máximo, tanto las soluciones alternativas que plantea, que deben estar recogidas en informes visados por un profesional de la arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería técnica o industrial competente, como una declaración expresa por la que se compromete a la adopción de las medidas necesarias para eliminar o reducir los incumplimientos.
- **PAG. 19, 33 y otras.** Centros socioculturales gitanos podrían denominarse centros socioculturales para personas de etnia gitana.
- Sobre Innovación: deberían aparecer Centros de **Innovación Social**, donde se lleven a cabo proyectos sociales en Zonas Marginales –ZNTS.

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL.
MAIL: consejoandaluz@cgtrabajosocial.es TLF: 680 154 050
www.catrabajosocial.es

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 43/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Otros centros novedosos que pueden aparecer son los **Centros o Dispositivos de Investigación Social**, que podrían también ser centros como los de Emergencia Social (dispositivos).
- Finalmente, también se proponen los **Centros Intergeneracionales**, donde convivan Personas Mayores y Centros Infantiles.

En esta línea, se propone también que en los centros se detecte el intrusismo, que las denuncias a centros se hagan públicas (de personas mayores, de personas con diversidad funcional, de albergues, etc.) teniendo en cuenta diversos aspectos sobre la protección de la persona (ley de protección de datos, etc.).

Como objeción final, proponemos que en las plantillas de estos centros aparezca una **casilla de verificación de la colegiación** que sea preceptiva y obligatoria para solicitar, modificar, ampliar, etc. los centros.

- **PAG. 24.** Cuando se habla sobre **calificaciones profesionales** ¿a cuáles se refiere?
- **PAG. 24.** Instrucción del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento de un centro o servicio.

Debe **existir un plazo máximo**, por ejemplo 3 meses, en muchas ocasiones se demoran en demasía.

- **PAG. 43.** Cuando se habla de **profesionales capacitados** ¿a cuáles se refiere?
- **PAG. 52-53.** Cuando se habla sobre las **subtipologías** solo aparecen 2 de ellas: personas con discapacidad y personas con enfermedad mental, se propone el concepto de personas con diversidad funcional y diversidad funcional mental respectivamente (valga también para la pág. 14.2 y otras donde aparece el concepto discapacidad).
- **PAG. 62-63.** ¿Por qué solo hay dos **subtipologías**? ¿Y los demás colectivos/sectores?

Quedando a su disposición para cuantas cuestiones sean necesarias.

Un cordial saludo.

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL.
MAIL: consejoandaluz@cgrabajosocial.es TLF: 680 154 050
www.cgrabajosocial.es

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 44/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

El pasado 1 de febrero de 2021, la secretaria del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía solicitó a los integrantes del Pleno del Consejo de Servicios Sociales observaciones al borrador del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía.

A este respecto estudiado y valorado este borrador de Decreto se hacen las siguientes observaciones:

Primera.- En relación con la disposición adicional sexta. Régimen de los Centros de protección de menores,


Se sugiere esta redacción del apartado 1 de la Disposición Adicional sexta:

1. Los centros de protección de menores son aquellos destinados a la atención residencial de personas menores sobre los que se haya adoptado una de las medidas previstas en el artículo 172 del Código Civil. Para obtener la autorización de funcionamiento además de cumplir con los requisitos que les sean de aplicación, deberán tener suscrito con la consejería competente en materia de protección de menores de Andalucía, el correspondiente instrumento de colaboración o cooperación.

Segunda.- En relación con el artículo 34. Comunicación para llevar a cabo el cese de un servicio o el cierre de un centro de servicios sociales, se dispone el trámite a seguir en el caso del cese de un servicio o el cierre de cualquier tipo de centro.

No obstante, además de lo dispuesto en este artículo debe contemplarse que muchas de estas entidades de iniciativa social prestan sus servicios a través del instrumento del concierto social que es un contrato administrativo especial. Así las cosas, lo dispuesto en este artículo debe conjugarse con lo que se recoge en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concierto social y en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, por lo que se sugiere su inclusión en la redacción del artículo.



ANTONIA RUBIO GONZALEZ		16/02/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA73JJLMZEV5T7J5YKMM2SYCPVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 45/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera.-En el Anexo I. Definiciones esta Dirección General de Infancia sugiere la inclusión de la definición de instrumento de colaboración o cooperación al que se refiere el borrador del decreto en la disposición adicional sexta in fine.

Se sugiere esta definición:

Instrumento de colaboración o cooperación. Técnica funcional que recoge los convenios, contratos administrativos o conciertos sociales que puede celebrar la Administración de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas, Organismos Públicos, entidades de derecho público vinculados o dependientes, Universidades Públicas y entidades de servicios sociales.

En Sevilla a la fecha que la firma digital de este documento acreditación

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		16/02/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA73JJLMZEV5T7J5YKMM2SYCPVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 46/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consumidores en Acción

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Avenida de Hytasa n.º 14
41071 Sevilla

ALEGACIONES DE FACUA ANDALUCÍA AL PROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Sevilla 15 de febrero de 2022

Por medio de la presente desde FACUA Andalucía procedemos a evacuar las siguientes alegaciones, al Proyecto de Decreto, por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía.

PRIMERA.- Consideración General.

Desde FACUA Andalucía mostramos preocupación ante la modificación de determinados procedimientos de inicio de actividad que se realizaban por medio de una autorización y en los que, con motivo del cambio normativo, viene a relajarse el control previo que entendemos que debe ejercer la administración pública, especialmente en aquellos supuestos en los que la actividad puede afectar a la salud y seguridad de las personas consumidoras y que pasan a procedimientos en los que es suficiente una declaración de responsabilidad o simplemente una comunicación previa, así como la introducción de la autorización provisional o la implantación de un procedimiento único para la tramitación, resolución e inscripción en el registro de servicios sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones.

Por otro lado, tampoco se establecen medidas de control garantistas a posteriori, ni compromisos por parte de la administración en inspeccionar las actividades iniciadas en un plazo prudencial tras el inicio de la misma.

Bécquer, 25A – 41002 Sevilla
Teléfono: 699100900

Correo electrónico: andalucia@facua.org

[FACUA.org/andalucia](https://www.facua.org/andalucia)

NIF: G41144684 – Inscrita en el registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía con el n.º 28

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 47/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SEGUNDA.- A la Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Desde Facua Andalucía en relación a lo que se establece en el apartado 3, respecto a los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la norma, entendemos que los mismos deberían proseguir conforme a normativa que se estableció en su día para la obtención de autorizaciones de funcionamiento, por lo que solicita la modificación del texto en ese sentido.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto, por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía. y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados



Fdo.: Lola Aguayo
Gabinete Jurídico FACUA Andalucía

Bécquer, 25A – 41002 Sevilla
Teléfono: 699100900
Correo electrónico: andalucia@facua.org
[FACUA.org/andalucia](https://www.facua.org/andalucia)

NIF: G41144684 – Inscrita en el registro de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía con el n.º 28

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 48/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ALEGACIONES al Borrador de Decreto por el que se aprueba el
Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable,
Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios
Sociales de Andalucía.**

D. Fernando Acosta Aguilar, con D.N.I.: 52693182K, en su condición de Presidente de Lares Andalucía (Asociación Andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores -Sector Solidario-), con domicilio a efectos de notificación en Sevilla, C/Luis Montoto, N.º 107, Escalera B, 1.ª Planta, Módulo N. C.P.: 41.007 (Sevilla).

EXPONE:

Que teniendo presente el Borrador de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía. (**Versión 5 Consolidada 18/01/2022**).

Desde **Lares Andalucía**, atendiendo a la revisión realizada al presente texto de borrador, queremos manifestar:

- Nuevamente la necesidad de conocer el borrador con los detalles de los nuevos requisitos funcionales y materiales a exigir en la nueva Orden defuncionamiento. Para Lares Andalucía es de extrema importancia conocer en qué situación se van a quedar los centros que se encuentran con la acreditación o con autorización definitiva, según la Orden de 1 de julio de 1997.
- Que, atendiendo al texto del borrador del Decreto revisado, comprobamos y entendemos, que puede justificarse la continuidad de la prestación de servicios de algunos centros por razones de interés social, una vez detectada y valorada la posibilidad de contar con la autorización administrativa, de manera excepcional, por motivos relacionados con condiciones materiales y estructurales.

POR TODO ELLO SOLICITAMOS:

- Un **Plan de Ayudas Económicas** con medidas de adaptación, que permita a los centros, tras el informe emitido por la Comisión técnica de valoración, adaptarse a nuevos requisitos materiales y estructurales, y atender la propuesta de cumplimiento de nuevas condiciones.

Edificio Cristal
C/ Luis Montoto, N.º 107. Escalera B, 1.ª Planta. Módulo N. C.P.: 41.007 (Sevilla).
Teléfono: 954.90.72.47. Correo Electrónico: lares@laresandalucia.com
Web: www.laresandalucia.com

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 49/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La creación de una **Comisión de Trabajo entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y Lares Andalucía**, para el estudio de la situación en el que quedan los centros residenciales, una vez entre en vigor este proyecto de Decreto, y sobre todo, cuando se disponga del borrador de los nuevos requisitos de la nueva Orden de Funcionamiento.

Y además APOYAMOS MEJORAS que potencien la calidad de vida de las personas mayores, siempre que:

- Se arbitren medidas que ayuden a los centros del sector no lucrativo a acometer esas mejoras.
- Se actualice el precio de las plazas concertadas, para que sean viables las exigencias requeridas.
- Se produzcan resoluciones prioritarias a plazas concertadas de las plazas sociales que ya se encuentran en los centros, atendiendo a las medidas transitorias que se establezcan.

Y, para que así conste, a los efectos que procedan, suscribo la presente en Sevilla, a 14 de febrero de 2.022.

Fdo. Fernando Acosta Aguilar.
Presidente de Lares Andalucía

Edificio Cristal
C/ Luis Montoto, N.º 107. Escalera B, 1.ª Planta. Módulo N. C.P.: 41.007 (Sevilla).
Teléfono: 954.90.72.47. Correo Electrónico: lares@laresandalucia.com
Web: www.laresandalucia.com

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 50/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES Y APORTACIONES DE UGT ANDALUCÍA AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Desde UGT Andalucía valoramos positivamente la articulación un decreto que recoja las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades sociales que intervengan en la prestación de servicios sociales de Andalucía, que sean de aplicación a las entidades sociales públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro y que se encuentren ubicados, o que actúen o proyecten actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, este reglamento afectara a todos los centros y servicios que se recogen en el Mapa y del Catálogo de Servicios Sociales de Andalucía.

Es importante resaltar, la necesaria e inmediata aprobación del Catálogo de Prestaciones del sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, puesto que, sin su aprobación no será factible el cumplimiento de la Disposición Adicional Quinta. Punto 3. para que la Consejería competente en materia de servicios sociales pueda realizar de oficio la adecuación y actualización del contenido y régimen de funcionamiento del actual Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, en cuanto a tipología de centros, servicios, entidades y población destinataria.

Respecto a la nueva Orden de funcionamiento, que debe de concretar las condiciones materiales y funcionales que tienen que cumplir los diferentes servicios y centros de servicios sociales, es importante que en el apartado de condiciones funcionales esta establezca claramente los recursos humanos y organización del personal (categorías profesionales y ratios).

Por otro lado, queremos resaltar que, dado que los servicios y centros de servicios sociales deben de cumplir permanentemente para su funcionamiento las condiciones materiales y funcionales establecidas para cada tipología, consideramos que este Decreto debe establecer una inspección y control de los mismos mediante visitas periódicas que permitan la comprobación de dichos requisitos y quedar reflejado en esta normativa en su contenido.

Dado y que este proyecto de Decreto viene a aprobar el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía, no se contempla nada relativo a centros y servicios como son: servicio de ayuda a domicilio, centros y servicios a personas con adicciones, de atención a la mujer y a víctimas de violencia de género.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 51/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con carácter específico, queremos destacar:

Artículo 12. Carácter del silencio administrativo en los procedimientos de autorización administrativa.

Es necesario y para dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo, que no se produzca ningún retraso en el cumplimiento de plazos por parte de la administración pública competente en dictar y notificar la autorización administrativa, para que no se cree inseguridad en cuanto a una resolución desestimada.

Artículo 17. Resolución de la autorización administrativa de funcionamiento definitiva.

Punto 1.- Especificar cuáles son los otros medios que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales, puesto que "(...)" o cualquier otro medio que lo permita², resulta muy ambiguo.

Artículo 21. Extinción de la autorización administrativa de funcionamiento.

Añadir un nuevo punto:

e) No cumplimiento permanente de las condiciones materiales y funcionales establecidas para esa tipología de centro

Artículo 23. Instrucción e procedimiento de autorización administrativa para la modificación sustancial

Punto 1.- Misma alegación que la establecida para el artículo 17.1.

FIRMADO POR	MANUEL ASECIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 52/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSIDERACIONES FORO ANDALUZ DE LA DEPENDENCIA (CEA) AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Punto 2. En Andalucía son una minoría los centros de personas mayores que estén acreditados por la Orden de 5 de noviembre de 2007. La obligación de cumplir todos los centros con esta Orden de 2007, añade de nuevo a los centros, mayores costes económicos por lo que es de suma importante que los periodos de adaptación sean los suficientemente amplios para facilitar la adecuación a la nueva Orden de Funcionamiento y que en este Decreto, se concrete en el punto 6º -referido a continuación- de esta misma Disposición.

Punto 6. Especificar el *periodo de adaptación* **mínimo que debería alcanzar los 4 años.**

AUTORIZACIÓN de FUNCIONAMIENTO: Desacuerdo en que exijan su renovación cada 5 años ya que va en contra de la simplificación de trámites y de la sobrecarga administrativa para las empresas. La Administración una vez concede esta Autorización, tiene los instrumentos necesarios para el control y supervisión de la actividad de las empresas cuya actividad es la atención a las personas mayores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Punto 5. Respecto a las solicitud de acreditación en tramitación, solicitamos que se cambie en este punto la forma verbal en lo que se refiere a la última frase así como se concrete un periodo de adaptación mínimo, por lo que la expresión "...la cual podrá determinar un periodo de adaptación..." se sustituiría por **"la cual determinará un periodo de adaptación mínimo de cuatro años a los nuevos requisitos establecidos por la misma"**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Punto 2. Al final de este párrafo se indica "La Orden de Funcionamiento habrá de ser aprobada en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto". Entendemos que siempre y cuando en Consejo Territorial del SAAD haya publicado y conozcamos el Acuerdo sobre Criterios Mínimos comunes de Acreditación y Calidad de los centros y servicios del SAAD, por lo que habría que hacer mención expresa a esta circunstancia en este párrafo.

Punto 4. Quitar "susceptible de la misma" en el segundo renglón y sustituirlo por **"públicos o privados, con y sin ánimo de lucro"**

Artículo 10. Deber de información a la Administración de servicios sociales.

Primer párrafo. Añadir al final de este párrafo "siempre que no obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre."

Respecto al segundo párrafo del artículo 10 referido a la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales, la actual plataforma CODEGEST a la que no citan por su nombre en este artículo, se encuentra denunciada ante la Agencia Estatal de protección de datos, por lo que hasta no resuelva la Agencia, sería importante saber a que plataforma refieren en este artículo, en tanto CODEGEST ha sido la plataforma que han implantado como instrumento de comunicación con la ASSDA.

FIRMADO POR	MANUEL ASENCIO CABEZA	07/03/2022	PÁGINA 53/53
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ353AK235JSJS5TE4K6YGJYMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	